



**Universidad
Zaragoza**

Trabajo Fin de Grado

Paridad de género y redistribución del poder:
un análisis de la igualdad real en las democracias
europeas

Gender parity and the redistribution of power:
an analysis of real equality in European democracies

Autora:

Silvia Del Río Jiménez

Directores:

Miriam Pina Pardos

Furio Ferraresi

Facultad de Empresa y Gestión Pública.

2026

Autora: Silvia Del Río Jiménez

Directores: Miriam Pina Pardos (Universidad de Zaragoza). Furio Ferraresi (Università della Valle d'Aosta)

Título: Paridad de Género y redistribución del poder: un análisis de la igualdad real en las democracias europeas

Titolo: Parità di genere e ridistribuzione del potere: un'analisi dell'uguaglianza reale nelle democrazie europee

Title: Gender Parity and the redistribution of power: an analysis of real equality in European democracies

Titulación: Gestión y Administración Pública (Universidad de Zaragoza); Scienze Politiche e delle Relazioni Internazionali (Università de la Valle d'Aosta)

RESUMEN

Este trabajo analiza si la representación descriptiva de las mujeres en las instituciones se traduce en representación sustantiva, con efectos reales sobre la igualdad de género. Se combina un estudio histórico de la exclusión política femenina, un análisis empírico a partir del Índice de Igualdad de Género del EIGE y del caso español, y una lectura cualitativa basada en dos entrevistas a antiguas responsables institucionales en Aragón y en el Valle de Aosta. Los resultados muestran una relación positiva pero moderada ($r=0,51$) entre el poder político femenino y el resto de indicadores de igualdad, junto a una segregación persistente: las mujeres acceden a las instituciones, pero se concentran en carteras de menor peso económico y raramente alcanzan las presidencias. El trabajo sostiene que la paridad se justifica predominantemente en clave utilitarista y defiende, frente a ello, un argumento de derechos que no condicione su legitimidad a la demostración continua de resultados. Se concluye que la representación descriptiva es condición necesaria pero no suficiente para una redistribución real del poder.

Palabras clave: paridad de género; representación descriptiva y sustantiva; redistribución del poder; discriminación positiva; Índice de Igualdad de Género.

ASTRATTO

Questo lavoro analizza se la rappresentanza descrittiva delle donne nelle istituzioni si traduca in rappresentanza sostanziale, con effetti reali sull'uguaglianza di genere. L'analisi combina uno studio storico dell'esclusione politica delle donne, un'analisi empirica basata sull'Indice di Uguaglianza di Genere dell'EIGE e sul caso spagnolo, e una lettura qualitativa fondata su due interviste a ex responsabili istituzionali in Aragona e in Valle d'Aosta. I risultati mostrano una relazione positiva ma moderata ($r=0,51$) tra il potere politico femminile e gli altri indicatori di uguaglianza, oltre a una segregazione persistente: le donne accedono alle istituzioni ma restano concentrate in incarichi di minor peso economico e raramente raggiungono le presidenze. Il lavoro sostiene che la parità viene giustificata prevalentemente in chiave utilitaristica e propone invece un argomento basato sui diritti, la cui legittimità non dipenda dalla dimostrazione continua di risultati. Si conclude che la rappresentanza descrittiva è condizione necessaria ma non sufficiente per una reale redistribuzione del potere.

Parole chiave: parità di genere; rappresentanza descrittiva e sostanziale; redistribuzione del potere; discriminazione positiva; Indice di Uguaglianza di Genere.

ABSTRACT

This dissertation examines whether women's descriptive representation in institutions translates into substantive representation, with real effects on gender equality. The analysis combines a historical study of women's political exclusion, an empirical study based on the EIGE Gender Equality Index and the Spanish case, and a qualitative reading drawn from two interviews with former institutional officials in Aragón and Valle d'Aosta. The findings reveal a positive but moderate relationship ($r=0.51$) between women's political power and other equality indicators, alongside persistent segregation: women access institutions but remain concentrated in lower-status portfolios and rarely reach top leadership positions. The dissertation argues that parity is predominantly justified on utilitarian grounds and proposes instead a rights-based argument whose legitimacy does not depend on continuously proving results. It concludes that descriptive representation is a necessary but insufficient condition for a genuine redistribution of power.

Key words: gender parity; descriptive and substantive representation; redistribution of power; positive discrimination; Gender Equality Index.

ÍNDICE DE CONTENIDOS:

1. Introducción.....	5
1.1. Presentación y justificación del trabajo:	5
1.2. Objetivos.....	5
1.3. Trascendencia	6
1.4. Estructura del trabajo	7
2. Trayectoria histórica de la mujer en la esfera política	7
2.1. La exclusión estructural	7
2.2. Respuestas históricas	10
2.3. La paridad: del concepto al ordenamiento jurídico.....	14
3. (Dis)paridad en cifras: la presencia femenina actual en las instituciones.....	15
3.1. Poder legislativo	15
3.2. Poder ejecutivo y Administración Pública.....	20
3.3. Poder judicial y otros órganos constitucionales	22
3.4. Reflexiones a partir de los datos	23
4. La igualdad más allá del reconocimiento formal: marco conceptual.....	25
4.1. Igualdad formal vs. igualdad real.....	25
4.2. Mecanismos de discriminación positiva	26
4.3. Representación descriptiva vs. representación sustantiva.....	27
4.4. La paridad en el ordenamiento jurídico español	29
5. De la presencia al poder: un análisis empírico de la paridad institucional	31
5.1. Estudio comparado a nivel comunitario	31
5.2. Legislación con perspectiva de género en España	37
5.3. Segregación horizontal en el poder ejecutivo español.....	39
5.4. Dos trayectorias de poder: lectura cualitativa	41
6. Discusión crítica y aportación personal	44
6.1. La alternativa ausente: el argumento de derechos	45
6.2. ¿Por qué es importante este enfoque?	45
6.3. Matización	47
6.4. Propuestas personales	48
7. Conclusiones	49
Bibliografía.....	51
Anexos.....	57
Anexo I. Transcripción de la entrevista a María Victoria Broto	57
Anexo II. Transcripción de la entrevista a Katya Foletto.....	61

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación y justificación del trabajo:

Este trabajo estudia la representación paritaria como mecanismo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en las democracias europeas actuales. La exclusión histórica y sistemática de las mujeres del ámbito público ha dado lugar a una estructura institucional y a unas dinámicas que, aun hoy, condicionan la forma en la que las mujeres se relacionan con el poder. Frente a esta exclusión, las últimas décadas han traído consigo una respuesta jurídica y política articulada en torno a la paridad: cuotas, listas cremallera, leyes de igualdad efectiva...

Sin embargo, estas medidas se formulan y se evalúan frecuentemente en términos numéricos. Se habla de paridad como sinónimo de acceso y de porcentaje de mujeres que ocupan un escaño, una cartera o una presidencia. Este trabajo parte de la sospecha de que ese criterio, siendo necesario, es insuficiente. La pregunta que lo articula es sencilla de formular y compleja de responder: ¿la representación descriptiva —la presencia numérica de mujeres en las instituciones— se traduce en representación sustantiva, con efectos reales sobre la igualdad de género, o permanece en un plano cuantitativo? Esta pregunta adquiere además una oportunidad metodológica concreta en el momento actual: varios países europeos, entre ellos España con la Ley Orgánica 2/2024, han reforzado recientemente sus mecanismos de paridad, justo cuando empieza a existir una perspectiva temporal suficiente para evaluar los efectos de décadas de políticas de cuotas y listas cremallera. Es, por tanto, un momento oportuno para preguntarse no solo si la representación paritaria es deseable —cuestión ya debatida en el ámbito académico y normativo— sino si está cumpliendo la función que se le atribuye.

1.2. Objetivos

Como se advertía, la investigación propone ir más allá del cambio numérico para analizar si este se traduce en una redistribución de la titularidad del poder, o si, por el contrario, permanece en un plano fundamentalmente simbólico y cuantitativo. De ser así, se deberán identificar los obstáculos existentes y los cambios cualitativos que han de asumirse para corregir el sesgo androcéntrico, tanto en la configuración del sujeto de derecho como en el diseño de las políticas públicas.

Para ello, se plantean tres objetivos complementarios. En primer lugar, construir una imagen empírica de la presencia femenina en las principales instituciones de las

democracias europeas, atendiendo no solo al acceso, sino a la distribución de las posiciones de liderazgo y toma de decisiones. En segundo lugar, estudiar si existe una relación entre la evolución de esa presencia y otros indicadores sociales que revelarían una sociedad más igualitaria (como la brecha salarial, la corresponsabilidad en los cuidados o la puntuación en materia de igualdad de género otorgada por el Instituto Europeo para la igualdad de Género), con el fin de evaluar en qué medida la paridad numérica se corresponde con una transformación sustantiva. Por último, identificar las condiciones bajo las cuales el principio de paridad puede constituir un mecanismo eficaz de igualdad real, y ofrecer una reflexión crítica sobre los fundamentos que sostienen su defensa.

1.3. Trascendencia

Este trabajo tiene una aplicación transversal en el plano académico. La representación paritaria se puede abordar desde una gran variedad de perspectivas: histórica, estadística, jurídica o filosófica. Con esta investigación se pretende combinar todas estas disciplinas para entender las causas, mecanismos y consecuencias que articulan el reparto desigual del poder. Más concretamente, el análisis se inserta en un debate consolidado —el que enfrenta a Pitkin y Phillips sobre el valor de la representación descriptiva— aportando una lectura empírica actualizada y un caso de estudio propio, contrastando con datos comunitarios y con material cualitativo de primera mano.

El plano institucional y de la Administración Pública es el principal foco de este trabajo: desde el Parlamento Europeo hasta las concejalías de los municipios españoles, sin olvidar los organismos independientes como el EIGE o el Instituto de las Mujeres. La investigación ofrece una visión crítica sobre el funcionamiento de dichas estructuras al evidenciar cómo incluso las estructuras encargadas de promover la igualdad pueden reproducir, de forma no deliberada, los patrones de segregación que pretenden corregir. Por ello, se ofrecen también elementos de utilidad para el diseño de políticas públicas de igualdad y reflexiones sobre el funcionamiento del sector público institucional.

Por último, en el plano social, la investigación que aquí se presenta contribuye a un debate público que a menudo simplifica la cuestión de la igualdad de género a la fotografía numérica de las instituciones. Ofrecer un marco más matizado —que distinga entre acceso y poder— tiene valor para cualquier ciudadano interesado en evaluar críticamente el alcance real de las políticas de igualdad.

1.4. Estructura del trabajo

El trabajo se organiza en una secuencia de capítulos que responden a una lógica progresiva. Tras esta introducción, el siguiente epígrafe traza la trayectoria histórica de la exclusión de las mujeres de la esfera pública con el fin de comprender las raíces estructurales del problema que hoy se pretende corregir. El bloque histórico concluye con los principales discursos institucionales que consolidan el equilibrio entre hombres y mujeres como principio político. Sobre esa base, el tercer capítulo presenta el panorama numérico de la presencia femenina actual en las instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales europeas y españolas con el objetivo de evaluar la aplicación real de los principios. A continuación, se desarrolla el marco conceptual y jurídico de la paridad, distinguiendo entre representación descriptiva y sustantiva. De esta manera, el lector dispone de los mecanismos suficientes para comprender el análisis posterior.

El quinto capítulo constituye el núcleo empírico del trabajo: combina el análisis comparado a través del Índice de Igualdad de Género del EIGE, el estudio de la evolución legislativa y ejecutiva española, y una lectura cualitativa a partir de dos entrevistas a antiguas responsables institucionales. A partir de los principales hallazgos empíricos, el sexto capítulo ofrece una discusión crítica que cuestiona los fundamentos normativos sobre los que se sostiene la defensa de la representación paritaria. Por último, el trabajo se cierra con las conclusiones, en las que se sintetizan los hallazgos y se proponen criterios para evaluar cuándo la paridad numérica se traduce efectivamente en una redistribución real del poder.

2. TRAYECTORIA HISTÓRICA DE LA MUJER EN LA ESFERA POLÍTICA

2.1. La exclusión estructural

Para comprender las dinámicas que siguen hoy condicionando la participación política de las mujeres, es necesario remontarse a las bases teóricas sobre las que se construyeron los sistemas políticos modernos. Este análisis permite entender por qué siglos después de las primeras conquistas formales de igualdad la brecha en la representación política persiste y por qué han sido necesarios mecanismos correctores como la paridad.

A partir del siglo XVII con Locke y Hobbes y después en el siglo XVIII con Rousseau, se desarrolla una nueva propuesta política: el contractualismo. Este supuso una ruptura con

buena parte de la tradición política medieval al afirmar que todos los individuos son iguales por naturaleza. Dicho sistema medieval se sustentaba en el poder patriarcal, absoluto y de origen divino como única fuente de legitimación política. Para explicar este cambio de paradigma, los autores contractualistas recurrirán a la hipótesis del *contrato social* y del paso de un estado de naturaleza a un estado político (Porrás Nadales, 1984). Con este contrato, la libertad y la igualdad de cada individuo en relación con los demás son los aspectos que legitiman el poder.

Mención especial merece Rousseau, por ser quien con mayor detalle —y contradicciones— articule la exclusión de las mujeres del mencionado contrato social, sin perjuicio de las aportaciones de Locke y Hobbes que se referencian de modo complementario. La hipótesis de Rousseau parte de una situación originaria de igualdad natural entre individuos: entre hombres y mujeres existen diferencias biológicas que no se traducen en diferencias sociales o políticas, porque lo social y lo político no tiene cabida en un estado de pura naturaleza. El sexo no constituye *todavía* un factor de desigualdad (Cobo, 1996).

Sin embargo, la aparición de las primeras organizaciones sociales, entre ellas la familia, provoca una división sexual del trabajo que asigna a las mujeres tareas domésticas y de cuidado.

“Las mujeres se hicieron más sedentarias y se acostumbraron a guardar la cabaña y los hijos, mientras que el hombre se iba en busca de la subsistencia común” (Rousseau, 1999, pág. 61).

El surgimiento de la familia, de la propiedad privada y de nuevas formas de desigualdad conducen a la necesidad de establecer un contrato social que reorganice la convivencia política (Cobo, 1996). Recordando la premisa de que todos eran iguales en el estado de naturaleza, Rousseau construye una ciudadanía orientada a la voluntad general.

Rosa Cobo señala que Rousseau extendió la igualdad mucho más allá de lo que lo hicieron los pensadores liberales, pero con un límite específico: la igualdad solo alcanzará a los “iguales”, a quienes participaron en el *pactum societatis*, es decir, a los varones (Cobo, 1996). El contractualismo deja a las mujeres fuera de la vida pública y Rousseau lo resume con el siguiente mensaje:

“A vosotras corresponde mantener siempre, con vuestro inestimable e inocente imperio y con vuestro espíritu insinuante, el amor a las leyes en el Estado y la concordia entre los

ciudadanos; reunir mediante felices matrimonios a las familias divididas...” (Rousseau, 1999, pág. 13).

Rosa Cobo apunta que la mujer está definida desde el estado *presocial* —dependiente y subordinada—, mientras que el varón —libre e igual— está definido desde el estado de pura naturaleza.

Con una lectura más feminista, Carole Pateman estudia esta teoría bajo el nombre de “contrato sexual”. A través de este, los hombres pactan el acceso al cuerpo de la mujer a cambio de una supuesta protección, lo que transforma el derecho natural de los hombres en derecho civil patriarcal. Pateman demuestra que la supuesta independencia de los varones en la esfera política solo fue posible porque las mujeres contribuían al desarrollo de las actuaciones de los hombres en el espacio público desde un segundo plano privado (Pateman, 1995). Desde esta perspectiva, la inferioridad del género femenino no responde a causas naturales, sino que son necesarios mecanismos institucionales concretos que la fabriquen y la mantengan.

Esta exclusión aparece también en la teoría liberal de Locke. Esta establece que la propiedad privada es condición necesaria en el reconocimiento de la condición de sujeto. Y todo varón —como también establece Hobbes— es propietario no solo de su persona, sino también de su familia. Las mujeres no adquieren por tanto esa condición necesaria para ser sujetos. Por el contrario, están sujetas (Esquembre Valdés, 2010). Afirmará Rousseau que al ser la “dependencia el estado natural de las mujeres”, estas no pueden ser consideradas sujetos de derecho autónomos de sus actos. Por ello, el estatus de la mujer se define como hijas, esposas o madres, es decir, en relación con el hombre. En consecuencia, el matrimonio se presenta como la institución encargada de conservar el orden social en el que la mujer se encuentra subordinada al hombre tanto en el ámbito público como privado (Cobo, 2019).

La exclusión femenina también se proyecta sobre el ámbito educativo. Los contractualistas reconocen que la razón no es un atributo fijo y natural, sino que debe desarrollarse a través de la educación y la instrucción (Porrás Nadales, 1984). En este punto, Losiggio sugiere que las causas de la supuesta superior capacidad masculina no deben buscarse en la naturaleza sexo-genérica, sino en el ámbito de la educación. Locke sostiene que no vale la pena enseñar matemáticas y latín a las mujeres porque estas asignaturas no forman parte de los saberes que ellas requieren para desarrollar tareas domésticas (Losiggio, 2024). Rousseau dice que las mujeres deben “aprender muchas cosas, pero solo las que

conviene que sepan”. A la mujer se le reconoce el derecho a la instrucción, pero solo en aquello que sirva al interés de la pareja (Quindós, 2005). De este modo, las mujeres son menos “capaces” porque se las priva de una educación igualitaria: se las prepara únicamente para ser esposas, alejándolas así de los espacios públicos, de la política y de la razón (Losiggio, 2024).

2.2. Respuestas históricas

Las contradicciones e incongruencias del contractualismo no tardaron en ser señaladas. Ya en 1700, Mary Astell se preguntaba en *Some Reflections upon Marriage* (1700): *si todos los hombres nacen libres, ¿cómo es que todas las mujeres nacen esclavas?* Con esta obra, Astell no pretende dinamitar la institución del matrimonio, pero sí muestra que el casamiento y la familia no son necesariamente la principal fuente de felicidad para todas las mujeres. Relaciona el vínculo conyugal con la obediencia pasiva y teoriza sobre la creación de un espacio donde la mujer tiene valor por ella misma y no solo por su relación con un varón. La principal propuesta de Astell es la creación de un retiro religioso enfocado en el progreso intelectual femenino, el estudio, el cultivo de la amistad e incluso el entretenimiento. En definitiva, un lugar donde la población femenina pudiera perseguir sus propios intereses y deseos con relativa independencia de las imposiciones sociales que normalmente los restringen (Guerrero, 2022).

Geneviève Fraisse observa que “todo periodo de conmoción política vuelve a cuestionar la relación entre los sexos a través de la reformulación del lazo social en su conjunto” (Fraisse, 1991). La Revolución Francesa constituye un ejemplo especialmente ilustrativo de esta teoría: la crisis de legitimación del *Ancien Régime* que culminó en la Revolución Francesa conllevó a lo que Amorós y Cobo denominan una crisis de legitimación patriarcal (Cobo, 1996).

Las mujeres participaron de manera activa en todos los acontecimientos de la Revolución Francesa: se manifestaban con los revolucionarios, acudían a las reuniones locales y exponían sus demandas, que quedaban recogidas de manera anónima en los *Cuadernos de quejas*. Principalmente, reclamaban acceso a la educación, la adquisición de derechos políticos y la protección de aquellas profesiones que, por estar más feminizadas, resultaban precarias y mal remuneradas. Sin embargo, pese a participar activamente en las revueltas fueron excluidas de la Asamblea y del nuevo orden político que ellas mismas habían contribuido a fundar (Bravo-Villasante, 2022).

Frente a esta exclusión, Olympe de Gouges redactó en 1791 la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, inspirada en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, con el objetivo de criticar y remediar la falsa universalidad que esconde bajo el término de *Hombre* el real significado de *Varón*. De Gouges enumeró una serie de derechos para ser decretados por la Asamblea Nacional —el de asociación, el de seguridad o el de libre comunicación de los pensamientos y las opiniones, entre otros—, situando a la mujer dentro del ordenamiento jurídico. Así, el título VI de la Declaración expresa que “siendo la ley la expresión de la voluntad general, todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes”. Además de una igualdad de derechos, Gouges prevé una igualdad de deberes: “las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa” en el título VII, y “sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley” (Gouges, 1791/2010). Con esta Declaración, De Gouges otorga al género femenino el estatus político y ciudadano que había recibido el género masculino tres años antes con la aprobación de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Sin embargo, Alicia Puleo evidencia que el único derecho que el gobierno revolucionario francés otorgará a esta defensora de la igualdad entre los sexos será el reconocido en el artículo X de su Declaración: el de subir al cadalso como los hombres. El 3 de noviembre de 1793 De Gouges fue guillotizada (Puleo, 1993).

Desde Inglaterra llegarán las ideas de Mary Wollstonecraft y su obra *Vindicación de los derechos de la mujer* (1792), con la que critica directamente el proyecto pedagógico de Rousseau. Donde Rousseau había diseñado en el *Emilio* una educación diferenciada que fabricaba la inferioridad femenina, Wollstonecraft denunció que el objetivo era crear una especie de “semi-seres fantasiosos” educados para ser bellas y obedientes, en lugar de racionales y libres (Wollstonecraft, 2019). Su argumento conectaba directamente con la contradicción señalada en el apartado anterior: si la razón se desarrolla mediante la educación, negar esa educación a las mujeres y luego señalar su falta de razón como prueba de inferioridad natural era una trampa circular (Bravo-Villasante, 2022). Esta obra funcionó como piedra angular de una primera ola feminista, considerada por gran parte de la literatura especializada como una de las principales críticas a las limitaciones originarias de la democracia moderna.

Las voces de estas autoras no consiguieron integrarse en los sistemas institucionales, limitándose únicamente a algunos pequeños círculos intelectuales. No obstante, se abría,

tímidamente pero sin posible marcha atrás, una puerta hacia la igualdad entre los sexos y el correlato social y político (Berceo, 2013).

Siguiendo un patrón similar al de la Revolución Francesa, las revoluciones de 1848 fueron cruciales en los siguientes pasos hacia la igualdad. En Estados Unidos, el desarrollo de la sociedad urbana abría un conjunto de oportunidades a la mujer norteamericana, entre ellas el acceso a la movilización de sus derechos y a oportunidades extra-domésticas. De la mano del abolicionismo, el movimiento feminista se organizó colectivamente y se consolidó como sistema político. El acceso de la mujer a la esfera pública en condiciones de igualdad respecto al varón quedó recogido en la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls. En ella se denuncia la distinción entre lo público y lo privado como una artificialidad impuesta por el patriarcado y se afirma que el problema de la mujer debe incorporarse al debate político de una sociedad que aspire a ser verdaderamente democrática (García, 1996).

A partir de 1880, un grupo muy reducido de mujeres comenzó a ingresar en la comunidad universitaria. Este hecho fue crucial para la conquista de derechos políticos, pues la formación de mujeres en ámbitos distintos a los de los cuidados hacía más difícil negar la vindicación del voto. El sufragismo aprovechó esta tensión y se extendió por las principales naciones industriales con dos objetivos concretos: el derecho al voto y los derechos educativos. Las grandes guerras del siglo XX aceleraron este proceso: los hombres fueron llamados a filas y los países tuvieron que recurrir a la población femenina para sostener la economía fabril, la industria bélica, así como grandes tramos de la administración pública. Las guerras pusieron de manifiesto que las mujeres podían mantener en marcha un país y su exclusión de la ciudadanía resultaba cada vez más difícil de justificar. No obstante, una vez terminados los conflictos, los gobiernos y los medios de comunicación se comprometieron en una maniobra para alejar a las ciudadanas de los empleos obtenidos durante el periodo bélico, devolviéndolas al hogar a través de la publicidad, el cine y las revistas. Los derechos se habían conseguido solo de manera formal y existía un esfuerzo institucional por hacer que las mujeres renunciaran a ejercerlos de forma real (Valcárcel, 2001).

En España fue imprescindible la voz de Clara Campoamor. Tras las elecciones de 1931, Campoamor ocupó su escaño y entró a formar parte de la Comisión redactora de la Constitución de la República, donde defendió firmemente no solo el sufragio activo y pasivo de las mujeres, sino la plena igualdad jurídica entre ambos sexos y la regulación del divorcio o de la maternidad (Congreso de los Diputados, 2021).

El debate que tuvo lugar en la cámara no estuvo exento de misoginia, estereotipos y discriminación. El Sr. Álvarez Buylla, militante del Partido Radical al igual que la diputada Campoamor, describía al género femenino como “solo sensibilidad, retrógrado y muy vinculado con la iglesia”. Incluso la otra mujer de la cámara, Victoria Kent, apostaba por posponer la concesión del voto a las mujeres, por no compartir estas los valores de la República:

“Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si hubiesen atravesado ya un período universitario, yo me levantaré hoy frente a toda la cámara para pedir el voto femenino.

Pero hoy, señores diputados, es peligroso concederlo”.

De esta manera, se niega a la mujer un derecho con el argumento de no haber accedido a determinados planos sociales —el obrero y universitario— cuando la realidad era que se les negaba también toda posibilidad de hacerlo. Otra propuesta de la cámara era dejar que fuese una futura ley electoral, y no la Constitución, la que determinase los derechos electorales de las mujeres, para poder revocarlos si se comprobaba que “la mujer vota con los curas y con la reacción” (Gilbaja Cabrero, 2013).

Clara Campoamor apelaba al principio democrático, argumentando que el representante debe ser la figura exacta del representado y que si solo los hombres ostentasen el derecho a voto, España sería una “República aristocrática de privilegio masculino”. Tampoco consideraba democrático reconocer o denegar unos derechos a la mitad de la población por el ejercicio que haga con ellos (Gilbaja Cabrero, 2013).

Es revelador el hecho de que en los debates se utiliza la expresión “conceder” el voto, y no “reconocerlo”. Esto parece mostrar la concepción de que el sufragio no es un derecho propio de la mujer, sino que es algo que el legislador le concede (Gilbaja Cabrero, 2013).

La trayectoria histórica que hemos repasado revela un patrón recurrente: en cada periodo de ruptura política —la Revolución Francesa, las Guerras Mundiales o el movimiento republicano en España— las mujeres participan activamente en la lucha por el nuevo orden. Sin embargo, cuando llega el momento de reescribir las bases del sistema emergente, vuelven a quedar excluidas. Se dirigía Campoamor a la cámara: “yo, señores diputados, me siento ciudadano antes que mujer”. Reivindicar derechos políticos supone precisamente eso: reconocer que uno es ciudadano de pleno derecho.

Condenar a la guillotina a De Gouges o apartar de la política a Campoamor son las reacciones de un sistema que no está dispuesto a abrir sus puertas a voces que lo cuestionan.

Por ello, la obtención del sufragio no se tradujo en una participación paritaria: el esquema legislativo heredado y el conjunto de lo normativo no legislado —moral, costumbres y estereotipos— apenas había cambiado (Valcárcel, 2001). La consideración de la mujer como sujeto político en igualdad de condiciones que el hombre sigue sin estar completamente consolidada. Por ello, será necesario hablar de igualdad en un plano más profundo que el puramente formal: el de la paridad como mecanismo corrector.

2.3. La paridad: del concepto al ordenamiento jurídico

La llegada del principio de la paridad al marco de la representación política encuentra sus cauces fundamentales en la Declaración de Atenas (1992) y en la Declaración de la Plataforma de Acción de Beijing (1995).

En la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, celebrada en Atenas en noviembre de 1992, se firma una Declaración que marcaría un punto de inflexión en la percepción del papel de la mujer en la democracia. Este documento pone de manifiesto que *las mujeres representan más de la mitad de la población, y que la democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones. La infrarrepresentación femenina en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad* (Atenas, 1992).

Tres años después, el párrafo 182 de la Plataforma de Acción de Beijing se hace eco de este cambio de paradigma y señala que las mujeres que ocupan puestos políticos contribuyen a redefinir las prioridades políticas al incluir en los programas de los gobiernos nuevos temas que atienden a las preocupaciones en materia de género, los valores y las experiencias de las mujeres (ONU Mujeres, 1995/2015).

Estos principios declarativos encontraron su primera traducción legislativa en Francia. Ya en 1982 el legislador francés había intentado introducir un sistema de cuotas que exigía un máximo del 75% de candidatos del mismo sexo en las listas electorales municipales. El Conseil Constitutionnel anuló esta medida por considerar que cualquier división de los electores en razón de sexo resultaba contraria a los principios constitucionales republicanos. La igualdad formal, concebida para proteger a todos los ciudadanos sin distinción, se convertía paradójicamente en el obstáculo para corregir una desigualdad real: antes de la reforma, apenas el 10% de los miembros del Parlamento francés eran mujeres. Para superar este bloqueo fue necesario modificar la propia Constitución. En 1999, se añadió al artículo 3 un nuevo apartado: "La ley garantizará la igualdad de acceso de hombres y mujeres a los

mandatos electorales y funciones de representación". Un año después, el 6 de junio de 2000, el Parlamento francés aprobó la ley que exige igual número de hombres y mujeres en las listas electorales, convirtiendo a Francia en el primer país en legislar un mecanismo de democracia paritaria (Millard, 2008).

Este recorrido histórico ha mostrado cómo la mujer fue excluida de la construcción del sistema político y jurídico moderno, y cómo esta exclusión fue denunciada, combatida y parcialmente corregida a lo largo de tres siglos. En el presente, la idea de que la mujer puede ostentar cargos de responsabilidad política, social o económica parece estar consolidada, al menos sobre el papel. En el siguiente capítulo nos detendremos a analizar si esta visión se traslada a la realidad de las instituciones.

3. (DIS)PARIDAD EN CIFRAS: LA PRESENCIA FEMENINA ACTUAL EN LAS INSTITUCIONES EUROPEAS.

En este apartado se aportan cifras relativas a la presencia de mujeres en espacios de poder en el momento actual. La representación visual de las instituciones europeas y nacionales sirve como punto de partida para estudiar una posible redistribución del poder. Como fuente de estudio se ha utilizado la base de datos del Instituto Europeo de Igualdad de Género¹ (EIGE en sus siglas en inglés).

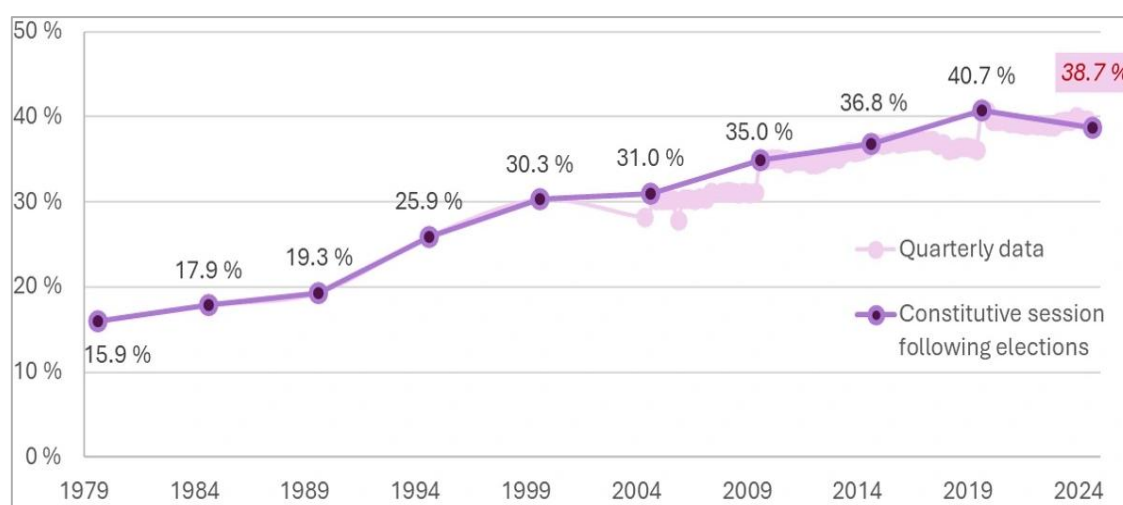
3.1. Poder legislativo

El análisis de la presencia femenina en los órganos legislativos es relevante por dos razones principales. En primer lugar, la infrarrepresentación de mujeres en dichos órganos genera un déficit de legitimidad democrática, dado que las autoridades electas no reflejan la diversidad real de la comunidad que pretenden representar (Loza, 2023). Además, estos datos reflejan el resultado electoral, lo que ofrece una aproximación indirecta a la aceptación electoral de las candidaturas femeninas.

Comenzando por el nivel comunitario (gráfico 3.1), desde las primeras elecciones al Parlamento Europeo en 1979 el porcentaje de mujeres como eurodiputadas ha ido aumentando de manera progresiva, revelando que cada vez que se celebran elecciones, el peso de mujeres en la cámara, en principio, aumenta.

¹ El EIGE es un organismo autónomo de la Unión Europea, creado para contribuir y reforzar la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. Como centro europeo de conocimiento en materia de igualdad de género, ofrece investigación, datos y buenas prácticas sobre la materia.

Gráfico 3.1: Evolución del porcentaje de mujeres como diputadas del Parlamento Europeo.



Fuente: Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE, 2024b).

Se habla de representación equilibrada cuando ninguno de los dos sexos supera el 60% entre los miembros ni es menos del 40% (LO 3/2007). Así, el Parlamento Europeo solo alcanza el equilibrio en 2019, con un 40,7% de mujeres electas. Sin embargo, esta cifra disminuye tras las elecciones de 2024 y por primera vez en la historia hay menos mujeres en la cámara que en el periodo anterior (38,7%). Estos datos muestran que, si bien las medidas implementadas por los distintos países podrían estar contribuyendo, la paridad de género en las instituciones como el Parlamento Europeo está lejos de estar consolidada y garantizada.

En los parlamentos nacionales, el porcentaje de representación femenina es todavía inferior respecto al del Parlamento Europeo, situándose en un 33,2% de media en la UE. Solo en 6 de los 27 países de la Unión la proporción de mujeres es igual o mayor del 40%, entre ellos España. Por su parte, países como Chipre y Hungría no superan el 15% de representación femenina en sus respectivos parlamentos.

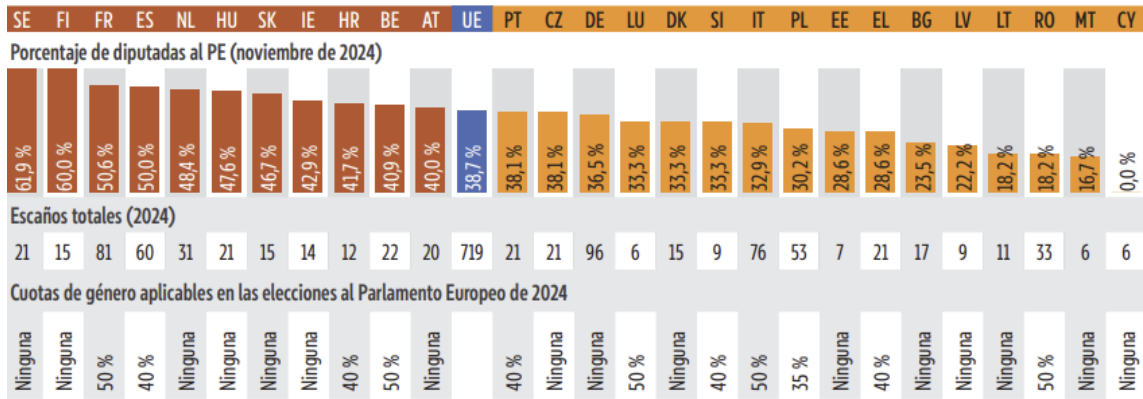
Para un análisis más profundo en el tema, el EIGE creó en 2024 una herramienta de evaluación denominada “*Parlamentos con perspectiva de género*” con el objetivo de supervisar y evaluar la sensibilidad de género de las asambleas. Dicha herramienta califica sobre 100 puntos al Parlamento Europeo y al conjunto de los parlamentos nacionales de los Estados miembros, en función de las medidas que cada institución emplea para alcanzar la paridad en su organización y funcionamiento (EIGE, 2024a).

La primera área del análisis evalúa la igualdad de oportunidades para acceder al parlamento, centrándose en los resultados reales entre los diputados y en la existencia de

cuotas legislativas. Las asambleas nacionales obtienen una puntuación media de 40/100 y el Parlamento Europeo recibe una puntuación de 30/100. La asamblea europea se ve penalizada al carecer de una regulación propia sobre cuotas de género, pues corresponde a cada país la celebración de las elecciones de acuerdo con su propia normativa. Por ello, resulta especialmente interesante observar el porcentaje de escaños ocupados por mujeres según el país en el que han sido votadas, y atendiendo a la existencia de cuotas de género en la legislación electoral de cada Estado (gráfico 3.2).

Para las elecciones europeas de 2024, 10 países de la Unión contaban con un sistema de cuotas de género. Sin embargo, solo Francia, España y Croacia envían a la cámara un porcentaje de mujeres igual o superior al establecido en su normativa (50,6%, 50,0% y 41,7% respectivamente). El resto de países no solo quedan por debajo del umbral requerido, sino que tampoco alcanzan el equilibrio de género. Cabe destacar el hecho de que algunos Estados sin cuotas formales alcanzan niveles cercanos o incluso superiores a la paridad, como es el caso de Suecia (61,9%) o Finlandia (60%). Esto contrasta con otros países como Italia o Rumanía, que pese a establecer un 50% de representación femenina en su legislación electoral, la cifra de diputadas tras las elecciones queda muy por debajo (32,9% y 18,2% respectivamente).

Gráfico 3.2.: Porcentaje de eurodiputadas según país en el que han sido votadas.



Fuente: Parlamento Europeo (2024)

Estos datos ponen de manifiesto que la representación femenina no depende exclusivamente de la existencia de mecanismos legales, sino que influyen otros factores como la cultura política de cada país o las dinámicas internas de los partidos. No obstante, cabe precisar que esta comparación descriptiva no permite establecer relaciones causales concluyentes sobre el peso relativo de cada uno de estos factores.

Destaca el caso particular de Suecia, donde desde 1997 existe un acuerdo informal de aplicar el “sistema cremallera”, consistente en alternar ambos sexos en las listas de partido. Esta medida actúa como un mecanismo corrector que intenta garantizar la igualdad de resultados, y no solo la de oportunidades, pues obliga a una reserva de orden y posición. En este contexto, los partidos políticos constituyen el principal vínculo entre las demandas sociales y las instituciones representativas, pese a ser estructuras que históricamente han opuesto resistencia a la inclusión real de mujeres en sus candidaturas y composición (Darriba, 2025). En 2024, solo el 25,8% de los partidos políticos de la UE contaban con mujeres como líderes, frente al 26,8% en 2023. Para las posiciones de vicepresidencias o líderes adjuntos, la proporción es algo mayor, situándose en el 33,5%, aunque también decrece con respecto al año anterior (36,9%).

Al margen de su efectividad actual, las cuotas de género son una medida de gran relevancia en el camino hacia la igualdad. El EIGE calculaba en 2019 que los países con cuotas de género en sus procedimientos electorales podrían alcanzar la paridad en 2032, mientras que sin cuotas esto se retrasaría hasta 2040 (EIGE, 2019).

Una vez que las mujeres han accedido al parlamento (área 1), entramos a detallar el área 2, dedicada a analizar la capacidad de influencia en los procedimientos de trabajo de la asamblea. Es aquí donde los parlamentos nacionales reciben la calificación media más baja de todo el análisis (20/100). Esta puntuación refleja la escasa representación de las mujeres como líderes de las comisiones parlamentarias, órganos que ejercen una influencia clave en el proceso legislativo. El Parlamento italiano, por ejemplo, se compone en un 34% de mujeres, pero solo cuenta con 2 comisiones (de un total de 24) dirigidas por ellas. Tal y como explica el EIGE, la segregación vertical en posiciones de liderazgo que sufren las mujeres parlamentarias supone un obstáculo para su participación efectiva en el proceso político, afectando a sus carreras políticas y menospreciando sus contribuciones.

El Parlamento Europeo obtiene una puntuación de 49/100 puntos en este ámbito. Con Roberta Metsola como presidenta de la cámara, las eurodiputadas constituyen la mayoría de los miembros de la actual mesa del Parlamento. Además de la presidencia, ocupan el 57% de las vicepresidencias (8 de 14) y el 60% de los cargos de cuestores. No obstante, al igual que sucede en los parlamentos nacionales, las mujeres también están infrarrepresentadas en los órganos de trabajo legislativo: de las 20 comisiones actuales, solo 7 están presididas por mujeres. También es relevante lo que el EIGE denomina segregación horizontal en las

comisiones parlamentarias, esto es, la participación de mujeres solo en determinadas áreas políticas, generalmente referidas a asuntos socioculturales (EIGE, 2024a).

En el marco del área 3 se examina el espacio dedicado a la igualdad de género en la agenda parlamentaria. La calificación varía en función de la existencia de estructuras dedicadas a la igualdad, como comisiones parlamentarias permanentes, y de herramientas para la transversalización de la perspectiva de género —formación, presupuestos con perspectiva de género, uso de lenguaje inclusivo en documentación parlamentaria.... En promedio, los parlamentos nacionales obtienen una puntuación de 30/100, y la asamblea europea alcanza los 42 puntos.

En España existen numerosas estructuras diseñadas para garantizar el espacio real de la igualdad de género en la actividad legislativa. Por ejemplo, la Comisión de Igualdad funciona con carácter permanente tanto en el Congreso como en el Senado, y a ella se deben avances importantes como la Ley Orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, así como la ampliación del permiso de paternidad. La componen 32 mujeres y 5 hombres, lo que supone un 86,4% de participación femenina en esta comisión frente al 44,5% que hay en el conjunto del hemicycle. Este dato invita a una reflexión crítica: si bien la igualdad de género ha ganado centralidad en la agenda política, su impulso sigue siendo asumido principalmente por mujeres. De este modo, persiste el desafío de consolidar la igualdad como un objetivo compartido, cuya promoción no se perciba como una responsabilidad sectorial, sino como un compromiso colectivo imprescindible para el bienestar de la sociedad.

La puntuación media más alta para el conjunto de los parlamentos nacionales, (67/100) hace referencia a la producción y ratificación de legislación con miras a alcanzar la igualdad de género. El Parlamento Europeo obtiene una puntuación de 80/100, gracias a la adopción de legislación decisiva en la materia.

La quinta y última área de evaluación atiende a las medidas simbólicas proyectadas tanto en el seno de la institución como hacia el exterior. En este ámbito, el Parlamento Europeo obtiene la máxima puntuación posible (100/100). Ambas sedes (Bruselas y Estrasburgo) disponen de espacios de conciliación familiar para los eurodiputados y el resto del personal de la institución. Además, se ha llevado a cabo una diversificación de la nomenclatura de los espacios físicos del Parlamento: el edificio principal en Estrasburgo lleva el nombre de Louise Weiss, figura ilustre del feminismo, las letras y la política. Por parte de las asambleas

nacionales, se detecta una falta de atención a este tipo de sensibilidad, lo que supone que obtengan una puntuación media de 30 puntos sobre 100. Menos de la mitad de estas instituciones proveen infraestructuras para el cuidado de la infancia, y solo 8 de ellas llevan a cabo una diseminación sistemática y planificada de información sobre la igualdad de género y a los derechos de las mujeres como diputadas.

La inclusión de las mujeres en el poder legislativo supone un cambio relevante: la ciudadana deja de ser únicamente destinataria de la legislación, para asumir un rol activo y corresponsable en su producción (Correa, 2019). Además, adaptar las estructuras internas a las exigencias y necesidades de las mujeres significa reconocer sus derechos y condiciones como trabajadoras igualmente válidas y capaces que sus compañeros masculinos (EIGE, 2024a). Sin embargo, como sugieren los datos expuestos, ninguna de estas dos dimensiones está plenamente garantizada allí donde las mujeres acceden al parlamento pero no acaban de estar presentes en sus órganos de dirección ni en las comisiones con mayor peso decisorio.

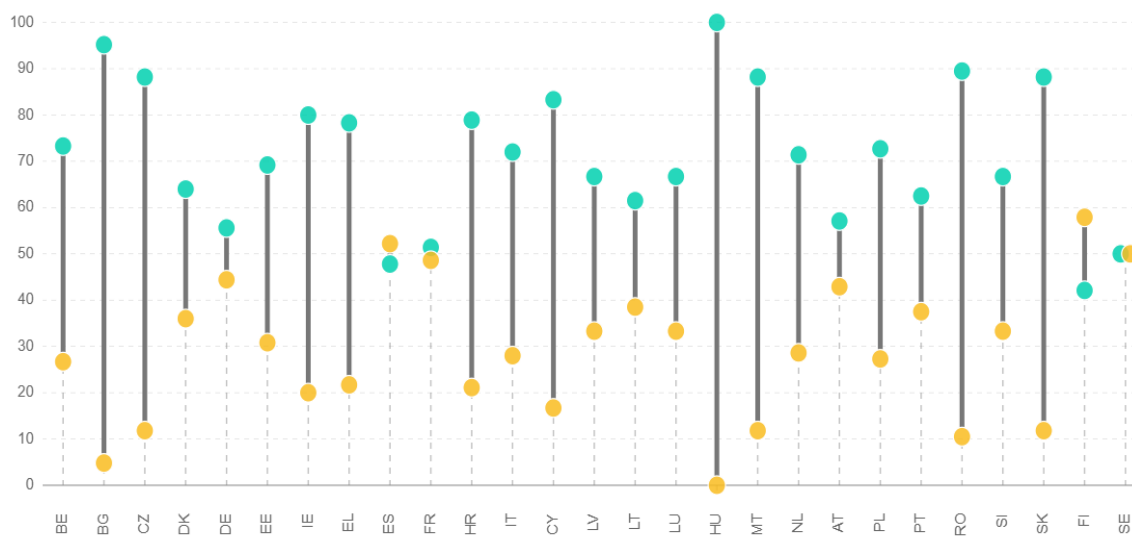
3.2. Poder ejecutivo y Administración Pública

El análisis de la integración de las mujeres en el poder ejecutivo y la Administración Pública pone el foco sobre el acceso a los núcleos de decisión donde se materializa la voluntad estatal y se define la gestión técnica de la gobernanza.

En la Comisión Europea, encontramos cifras equilibradas en lo que al género se refiere: la composición actual cuenta con un 40,7% de mujeres. La presidencia la ocupa Ursula Von Der Leyen desde 2019, convirtiéndose en la primera mujer en ostentar este cargo de alto poder ejecutivo de la UE. En cuanto a los jefes de gobierno a nivel nacional, de las 27 presidencias, solo 4 están ocupadas por mujeres: las presidentas de Dinamarca, Italia, Letonia y Lituania.

En lo relativo a los ministros y ministras que conforman los Gobiernos nacionales de los distintos países de la UE, el gráfico 3.3 expone la disparidad de género. La separación entre los puntos amarillos (porcentaje de mujeres) y los verdes (porcentaje de hombres) ilustra de manera visual la brecha de género actual en el gabinete de cada país.

Gráfico 3.3.: Composición de los gobiernos nacionales de los distintos países de la UE



Fuente: EIGE, 2025.

Destacan las cifras de España y Finlandia, que se presentan como los únicos países en los que la proporción femenina es mayor que la masculina (52,20% y 57,90% respectivamente). Tras ellos, solo 4 países más alcanzan una composición ministerial paritaria, mientras que en el resto de países la brecha de género no solo es mayor, sino que además crece respecto al año anterior. Por ejemplo, Países Bajos cuenta en 2025 con un 28,80% de mujeres en el gobierno, empeorando respecto a 2022 cuando había conseguido una representación totalmente paritaria del 50%. Situaciones similares ocurren en Bélgica, Lituania o Portugal. Así, la media de mujeres en los gobiernos nacionales alcanzó su máximo en 2023 (34,20%), cayendo hasta el 30,10% para finales de 2025.

Para estudiar el nivel subnacional se limita el objeto de estudio al caso español, ya que resulta difícil encontrar datos comparables para los distintos niveles regionales del resto de Estados miembros. Se emplean los datos del Instituto de las Mujeres². En concreto, se presenta la información extraída del informe *Mujeres en cifras*, publicado en 2023 con los datos referentes a esa fecha.

En España, el conjunto ejecutivo autonómico cuenta con un total de 204 consejerías, de las cuales 92 (el 45,10%), están asignadas a mujeres. Sin embargo, de las 19 presidencias autonómicas (17 comunidades y 2 ciudades autónomas), solo 5 corresponden a mujeres. Cabe destacar que, al igual que sucede en el Parlamento Europeo y en los gobiernos

² El Instituto de las Mujeres es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Igualdad centrado en la promoción y el fomento de las condiciones que posibilitan la igualdad social de ambos sexos.

nacionales, estas cifras también están decreciendo: aunque en 2023 se cuenta con un 45,10% de consejeras, el porcentaje estaba aún más cercano a la paridad en 2021, con un 48,70%.

A nivel local, la situación es bastante similar. En 2023, el 42,80% de las concejalías corresponden a mujeres, pero su presencia disminuye considerablemente en las alcaldías, donde solo el 24,50% de estas están ocupadas por mujeres (1.986 municipios de un total de 8.121).

Los datos muestran una relación entre jerarquía administrativa y representación femenina. La presencia de mujeres es mayor en los niveles de la administración central (Ministras, 52,20%) y disminuye progresivamente conforme el análisis se desplaza hacia la administración autonómica (consejeras, 45,10%) y local (concejales, 42,80%). Esta brecha se agudiza drásticamente al observar los cargos de máxima responsabilidad unipersonal o presidencias: en el ámbito nacional la Presidencia del Gobierno sigue ocupada por un hombre (0% de representación femenina), en las comunidades autónomas y alcaldías se sitúa en un 26% y 24,50%, respectivamente. Este patrón no es aleatorio, sino que responde a lo que el EIGE denomina segregación vertical, como se ha expuesto anteriormente: las mujeres consiguen acceder a los cuerpos institucionales, pero encuentran obstáculos crecientes conforme ascienden a posiciones de poder singular y no compartido.

3.3. Poder judicial y otros órganos constitucionales.

En el marco jurisdiccional europeo, la representación femenina en los tres órganos principales —el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (30,4%), el Tribunal General (35,8%) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (37%)— continúa siendo minoritaria. Conviene destacar que, desde su creación, ninguna de estas instituciones ha sido presidida jamás por una mujer.

Por lo que respecta a la estructura judicial de los diferentes Estados de la Unión, el porcentaje de juezas y magistradas de los tribunales supremos se sitúa en un 45,5% en 2020 (frente al 54,5% masculino). Sin embargo, y como ya se podía advertir en base a la dinámica de los datos expuestos hasta el momento, esta paridad no se mantiene en los cargos presidenciales. En este sentido, de los 27 tribunales en cuestión, solo 10 están presididos por mujeres (37%).

Tabla 3.1.: Miembros del poder judicial y otros órganos constitucionales en España (2023)

	AMBOS SEXOS	% DE MUJERES
TRIBUNAL SUPREMO		
Presidente/a del Tribunal Supremo	1	0,0 ³
Magistrados/as del Tribunal Supremo	64	21,9
Magistradas/os	4.764	55,6
Juezas/ces	515	65,6
Total funcionarios en activo	5.344	56,2
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
Presidente/a	1	0,0
Vicepresidenta/e	1	100,0
Resto de magistradas/os	9	44,4
CONSEJO DEL ESTADO	32	31,25
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	22	40,91
TRIBUNAL DE CUENTAS	14	42,86
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	59	30,00
DEFENSOR/A DEL PUEBLO	1	0,0

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Instituto de las Mujeres.

La presencia de mujeres en el poder judicial y otros órganos constitucionales a nivel español está relativamente consolidada, llegándose a encontrar una paridad en la mayoría de los órganos observados (Tabla 3.1). Sin embargo, también se advierte un descenso en la proporción de mujeres a medida que se asciende en la carrera judicial.

3.4. REFLEXIONES A PARTIR DE LOS DATOS

Pese a que las cifras presentadas en los apartados anteriores no reflejan una sociedad plenamente paritaria, es posible vislumbrar los efectos positivos del largo proceso de transformación institucional y social que provoca que cada vez haya más mujeres en espacios de poder.

Sin embargo, el objetivo de este trabajo es hablar de poder real, no de aquel meramente numérico. A la luz de los resultados, es posible identificar como desafío pendiente el acceso a cargos presidenciales o de liderazgo. Se observa una composición equilibrada en parlamentos, gabinetes de gobierno o tribunales, que contrasta con una mucho menor en los

³ Los datos de la tabla corresponden al año 2023, y a fin de actualizar el análisis, cabe destacar un cambio de paradigma en 2024, cuando María Isabel Perelló Doménech toma posesión como Presidenta del Tribunal Supremo, convirtiéndose en la primera mujer en ocupar este cargo. Asume también la presidencia del Consejo General del Poder Judicial.

puestos de dirección de comisiones parlamentarias, jefaturas de gobierno o presidencias. El poder se estructura en una pirámide poblada por mujeres en la base que, sin embargo, desaparecen al llegar al vértice.

Por otra parte, los porcentajes de representación femenina son frágiles y susceptibles de alteración ante momentos históricos. Muchas de las cifras expuestas están sujetas a estancamientos desde hace años o incluso regresiones. Este fenómeno se denomina “efecto péndulo” y hace referencia a los reveses o retrocesos que pueden sufrir determinados avances si no se consolidan institucionalmente (Báez Carlos & García Méndez, 2023). La paridad de género pierde operatividad cuando queda relegada a la actuación arbitraria de los partidos políticos o a reformas legislativas puntuales, susceptibles de ser revertidas ante cambios de gobierno o interpretaciones judiciales restrictivas.

También se pueden identificar diferencias claras en la participación y el acceso de las mujeres a los distintos poderes públicos según la naturaleza de estos. Los datos analizados sugieren que el poder legislativo constituye una de las principales puertas de entrada para la participación política de las mujeres cuando se implementan cuotas y principios de igualdad transversal.

En contraposición, el poder ejecutivo —que en el caso español a nivel nacional se presenta como una excepción a la norma— se caracteriza por ser la instancia donde la predominancia masculina es más evidente, y los avances hacia la igualdad han sido más heterogéneos. A diferencia de lo que ocurre para el Legislativo, el acceso al ejecutivo suele depender de nombramientos directos y discrecionales de la Presidencia, lo que presenta más dificultades para romper las barreras históricas que alejan a las mujeres de las cúpulas directivas.

Por último, en el poder judicial la representación numérica femenina en los escalones más bajos de la jerarquía parece consolidada, debido en gran parte al aumento del número de mujeres en los estudios de Derecho. Sin embargo, aparecen obstáculos en la promoción de la carrera, habitualmente vinculados a la desigual distribución de las cargas domésticas y de cuidado y al persistente techo de cristal. Este concepto hace referencia a la *barrera basada en prejuicios* que impide a las mujeres avanzar a posiciones de más alto nivel (Báez Carlos & García Méndez, 2023).

El techo de cristal ilustra bien el límite del análisis numérico: no es una barrera jurídica explícita, sino un obstáculo que la propia dinámica de nuestras instituciones reproduce. Su

persistencia obliga a preguntarse si el reconocimiento formal de la igualdad ha sido un punto de llegada, o solo un punto de partida. Esta es la pregunta que estructura el capítulo siguiente.

4. LA IGUALDAD MÁS ALLÁ DEL RECONOCIMIENTO FORMAL: MARCO CONCEPTUAL.

Los datos expuestos en el capítulo anterior revelan una desproporción significativa en el reparto de puestos de alta responsabilidad política y social entre hombres y mujeres. Aunque las principales conferencias internacionales reconocieron hace décadas que las mujeres son igual de capaces y necesarias en los espacios de poder, la incorporación de este principio en las instituciones sigue encontrando resistencias.

4.1. Igualdad formal vs. igualdad real.

La igualdad entre hombres y mujeres es un valor fundamental reconocido ampliamente en nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (en adelante TUE) o el artículo 14 de la Constitución Española (CE) sitúan a la mujer en igualdad de condiciones que al hombre, prohibiendo así todo tipo de discriminación por razón de género (TUE, 1992; CE, 1978). Sin embargo, la igualdad no se reconoce solo como principio, sino que constituye también un objetivo que desde las instituciones se debe promover. Las propias leyes establecen que el reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. Persisten fenómenos como la violencia de género, la discriminación salarial, el mayor desempleo femenino o, como se ha visto, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política que evidencian la necesidad de nuevos instrumentos jurídicos (LO 3/2007, 2007). Por ello, tanto el TUE en su artículo tercero como la Constitución Española en su artículo 9.2 instan a los poderes públicos a fomentar y promover las condiciones para que dicha igualdad sea real y efectiva.

Una vía para alcanzar este objetivo es la denominada discriminación positiva. Cuando se constata que existen situaciones de desigualdad fáctica, no remediadas con la sola formulación del principio de igualdad jurídica, son necesarios mecanismos correctivos que compensen dicha desigualdad (LO 3/2007). Aun respondiendo a una lógica de la discriminación, esta técnica es compatible con el principio de igualdad (Palomino, 2008). Así lo establece el artículo 157.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en

adelante TFUE): *Con objeto de garantizar en la práctica la plena igualdad entre hombres y mujeres en la vida laboral, el principio de igualdad de trato no impedirá a ningún Estado miembro mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales* (TFUE, 2010). Esta política de integración consiste en otorgar un tratamiento jurídico diferenciado a los colectivos que parten de una posición de desventaja. De esa forma, la discriminación positiva crea jurídicamente una desigualdad para promover en la práctica la igualdad (Urteaga, 2009).

4.2. Mecanismos de discriminación positiva

La discriminación positiva se puede aplicar mediante diversas fórmulas. En primer lugar, existe la técnica del puesto reservado, consistente en sustraer a la competencia un número de plazas a las cuales sólo los miembros del grupo desfavorecido pueden acceder. Con un planteamiento más flexible encontramos el mecanismo de las cuotas, que no predeterminan el resultado sino que buscan garantizar una presencia mínima del grupo desfavorecido (Urteaga, 2009). En el ámbito electoral podemos encontrar “cuotas de bloque” o “listas cremallera”. El primer tipo obliga a los partidos a reservar un porcentaje mínimo de puestos para candidatas — normalmente entre un 40% o 50%—, mientras que las listas cremallera se revisten de una mayor rigidez al imponer la alternancia entre candidatos de uno y otro sexo para obtener como resultado la paridad total (Novo-Arbona & Ahedo, 2025). Esta diferencia técnica es importante, pues revela dos concepciones distintas de lo que estas medidas deberían lograr. Novo-Arbona y Ahedo hacen una lectura en términos de tránsito: de la cuota, concebida como una excepción compensatoria y transitoria, a la paridad como norma llamada a regir la confección de cualquier candidatura. No respondería, por tanto, a una anomalía, sino a una exigencia estructural sobre cómo debe organizarse la representación política. En este sentido, la paridad se justifica no solo desde la perspectiva de la igualdad material, como un derecho de las mujeres, sino como una exigencia estructural democrática (Ruiz & Marín, 2007). Esta distinción será relevante más adelante, cuando analicemos cómo el ordenamiento español ha transitado progresivamente de la lógica de cuota a la lógica de paridad.

Estas medidas han suscitado importantes debates doctrinales desde su creación y se considera oportuno repasarlos brevemente con el objetivo de entender la razón de ser de las mismas.

Cuando la ventaja concedida a un grupo se ejerce en detrimento de otro, puede generarse un perjuicio directo e individualizable sobre quienes no pertenecen al grupo beneficiado — sin que estos hayan tenido participación directa en la discriminación histórica que se pretende corregir. Esta es la llamada figura de la “víctima inocente” y obliga a distinguir entre haber sido responsable de la discriminación y haberse beneficiado de ella. A ello se añade el “reproche del incompetente”: la sospecha de que quienes acceden gracias a estas medidas no lo harían por sus propios méritos, lo que hace imprescindible un control jurisdiccional riguroso que garantice que la discriminación positiva no opera como un mecanismo de acceso sin más (Urteaga, 2009). Por último, existe una crítica de carácter estructural: tratar a las mujeres como grupo desventajado puede reforzar, paradójicamente, la imagen de que no son capaces de competir en igualdad de condiciones contra sus homólogos varones. Frente a esta objeción, cabe subrayar que el objetivo último de estas medidas no es consolidar esa imagen sino transformarla. De esta forma se crean nuevos significados sociales que normalizan la presencia de las mujeres en los espacios de poder (Souza, 2010).

Por todo ello, tradicionalmente se ha defendido que la discriminación positiva debe concebirse como una medida de carácter temporal, proporcionada y no excluyente⁴: su legitimidad depende precisamente de que no se convierta en un fin en sí misma, sino en un instrumento transitorio al servicio de una igualdad que, una vez alcanzada, haga innecesaria su propia existencia (Urteaga, 2009).

4.3. Representación descriptiva vs. representación sustantiva

Al hablar de discriminación positiva en política (cuotas electorales, listas cremallera...), se debe tener en cuenta que es una medida orientada a conseguir cambios en la representación numérica de las instituciones (Dahlerup, 2021). Sin embargo, ello plantea una cuestión previa: ¿basta con modificar la composición de los órganos representativos para transformar su funcionamiento? Para entender la importancia de este apunte nos apoyaremos en la teoría de Hanna Pitkin, que se encarga de distinguir entre representación

⁴ Véase TJCE, asunto C-450/93, Kalanke c. Freie Hansestadt Bremen, sentencia de 17 de octubre 1995. El Tribunal declaró incompatible con el artículo 2.4 de la Directiva 76/207/CEE una norma nacional que otorgaba preferencia automática e incondicional a candidatas femeninas en caso de igual capacitación, por entender que una ventaja absoluta excede los límites de las medidas de fomento de la igualdad de oportunidades. Este criterio se matizó posteriormente en el asunto Marschall C-409/95. El Tribunal recuerda que en caso de igual capacitación, el seleccionador tiende a promover a un hombre antes que a una mujer, debido a la aplicación de determinados criterios tradicionales que perjudican a las mujeres (STJUE 11 de noviembre de 1997).

descriptiva o numérica —el representante se parece al representado porque comparte sus características— y la representación sustantiva —el representante actúa en interés del representado— (Pitkin, 1967). A partir de esta distinción, la literatura se encuentra dividida en la importancia de uno u otro concepto.

La propia Pitkin argumenta que la representación descriptiva es insuficiente como criterio político, porque “parecerse a” no garantiza actuar “en interés de” (Pitkin, 1967). De hecho, desconfía de convertir la composición sociodemográfica del parlamento en el criterio central de la representación, porque eso desvía la atención de lo realmente importante: qué decisiones se toman y en beneficio de quién (Lavalle, 2017). Para Pitkin, favorecer el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad política resulta insuficiente si estas no van a representar los intereses de las mujeres.

Además, las medidas destinadas a favorecer la representación descriptiva pueden acabar reforzando tendencias esencialistas, según las cuales ciertos grupos tienen una identidad esencial compartida en la que no puede participar nadie más. Dicha afirmación resulta problemática si con ella se concluye que los hombres no pueden comprender o defender las necesidades de las mujeres por el hecho de no serlo. Se estaría afirmando también que las mujeres no pueden representar correctamente a los hombres por el mismo motivo. El representante debe buscar atender al interés general, representando así a todas las mujeres y hombres. Bajo esta premisa, la democracia no requiere que las mujeres sean representadas por mujeres (Valcárcel, 2008).

En contraposición a Pitkin, Anne Phillips defenderá la importancia de la política de presencia, esto es, la representación descriptiva. Según la autora, una mayor participación de mujeres en espacios políticos, independientemente de las posiciones políticas que adopten, tiene la relevancia simbólica de transmitir a la sociedad modelos de rol más igualitarios, contribuyendo a la superación de la visión estereotipada del papel social de los hombres y las mujeres (Phillips, 1995). Además, una representación más equilibrada ya constituye la conquista de una mayor igualdad de género en cuanto representa una mayor universalidad en el disfrute de los derechos políticos (Souza, 2010).

Como respuesta al riesgo del esencialismo y de la percepción de las mujeres como grupo cerrado, Phillips afirma que sí existe algo que todas las mujeres tienen en común: la experiencia de vivir en una sociedad en la cual no existe igualdad efectiva entre los sexos. Esto no quiere decir que todas las mujeres tengan conciencia de esta desigualdad, ni que

quieran luchar contra la misma o que de querer hacerlo lo hagan de la misma forma (Phillips, 1995). No obstante, es posible plantear la hipótesis de que esa experiencia compartida produce la predisposición a impulsar cambios a favor de la igualdad entre los sexos en un mayor número de mujeres que de hombres (Souza, 2010).

4.4. La paridad en el ordenamiento jurídico español

El 22 de marzo de 2007 entra en vigor la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante LOI). Esta Ley perseguía el objetivo de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de la discriminación contra la mujer. Para ello, entre otras disposiciones, introduce el principio de presencia equilibrada en las listas electorales y en los nombramientos realizados por los poderes públicos (LO 3/2007, 2007). Más concretamente, la Disposición Adicional Segunda de la LOI añade un nuevo artículo a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) para establecer que las candidaturas presentadas para las elecciones al Congreso, Parlamento Europeo o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas deberán estar compuestas de forma que cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento de la lista (artículo 44 BIS LOREG)⁵.

El Tribunal Constitucional se pronunció sobre esta reforma a raíz de un recurso del Grupo Parlamentario Popular y una cuestión de inconstitucionalidad. En ella se alegaba que dicho artículo vulneraba los artículos 6, 14, 22 y 23 de la Constitución al lesionar la libertad ideológica de los partidos, el derecho de asociación política y el derecho de sufragio pasivo (Sentencia 12/2008, 2008).

En el debate sobre esta cuestión, posiciones como la de la profesora Martínez Alarcón defienden la inconstitucionalidad de la norma. Alegan que *se produce un sacrificio desproporcionado en la búsqueda de la igualdad cuando se obliga a un partido a adoptar decisiones incompatibles con su identidad o cuando puede quedar excluido por no respetar unas cuotas*. Además, el elector *podría no sentirse representado por ninguna opción política como consecuencia de una imposición legislativa*. En la misma línea, Ignacio Álvarez Rodríguez denuncia que la norma cierra el paso a que *partidos de ideología machista o*

⁵ 17 años más tarde, la Ley Orgánica 2/2024, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres modifica dicho artículo, para imponer el sistema de listas cremallera. Así, el artículo 44 BIS de la LOREG en vigor establece que *las candidaturas deberán tener una composición paritaria de mujeres y hombres, integrándose las listas por personas de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa*.

feminista radical puedan expresar sus posiciones ideológicas a través de la composición de sus propias candidaturas. Por último, quienes no defienden el instrumento paritario apelan a la naturaleza de la representación política: esta se basa en una categoría ciudadana abstracta, universal, ciega al sexo, la raza o a cualquier otra condición social, política o personal. Con las cuotas electorales se introducen sesgos corporativos que agrietan el concepto de representación política (Muro, 2009).

Frente a estos argumentos, el Tribunal Constitucional defendió la constitucionalidad del artículo con argumentos como los siguientes. La libertad de elaboración de candidaturas no es ilimitada ni absoluta, y el fin que se intenta conseguir —la presencia equilibrada de mujeres y hombres— es legítimo. Los partidos conservan plena libertad para seleccionar a quienes crean más oportuno para la defensa de sus programas electorales, aun cumpliendo con las cuotas estipuladas. Además, lo que decide el resultado no es la presentación de candidaturas, sino el sufragio popular: para resultar elegido no basta con estar incluido en una lista, sino que además esta debe obtener suficientes votos. El Tribunal precisó que las cuotas no vulneran directamente el derecho de asociación u organización, sino la actuación externa —la presentación de candidaturas— que sí puede ser limitada sin vulnerar el art. 22 CE. Por último, no existe un derecho subjetivo de la ciudadanía a una concreta composición de las listas electorales: no se divide al cuerpo electoral en función del sexo y los candidatos elegidos siguen representando al conjunto del electorado (STC 12/2008; Muro, 2009).

Resulta significativo que, tanto en los argumentos contrarios a la norma como en la respuesta del Tribunal, el debate se mantenga enteramente en el plano de la legitimidad del mecanismo: si la cuota vulnera o no derechos fundamentales, si distorsiona o no la libertad de los partidos, si fragmenta o no la unidad del cuerpo electoral. En ningún momento se discute qué ocurre una vez que la mujer ocupa ese espacio, es decir, qué efecto tiene el mecanismo en el funcionamiento de las instituciones. Precisamente esa cuestión —si la presencia femenina en espacios de responsabilidad tiene consecuencias más allá de lo numérico— sirve de punto de partida para el siguiente capítulo.

5. DE LA PRESENCIA AL PODER: UN ANÁLISIS EMPÍRICO DE LA PARIDAD INSTITUCIONAL

Este capítulo analiza si la representación descriptiva de las mujeres —su presencia numérica en espacios de poder— se traduce en efectos reales sobre la igualdad de género. Para responder a esta pregunta se combinan datos a dos escalas: a nivel comunitario, el Índice de Igualdad de Género permite establecer comparaciones entre países, mientras que a nivel español el estudio de los poderes legislativos y ejecutivo en los últimos años sirve para establecer unas conclusiones más precisas teniendo en cuenta las contingencias históricas, económicas y políticas del país. Por último, se añade una lectura cualitativa a partir de dos entrevistas a antiguas responsables a nivel subnacional de Educación en Aragón y de Igualdad en el Valle de Aosta. Estas entrevistas no constituyen evidencia independiente: ilustra, desde la experiencia directa algunas de las dinámicas ya identificadas en los datos.

5.1. Estudio comparado a nivel comunitario

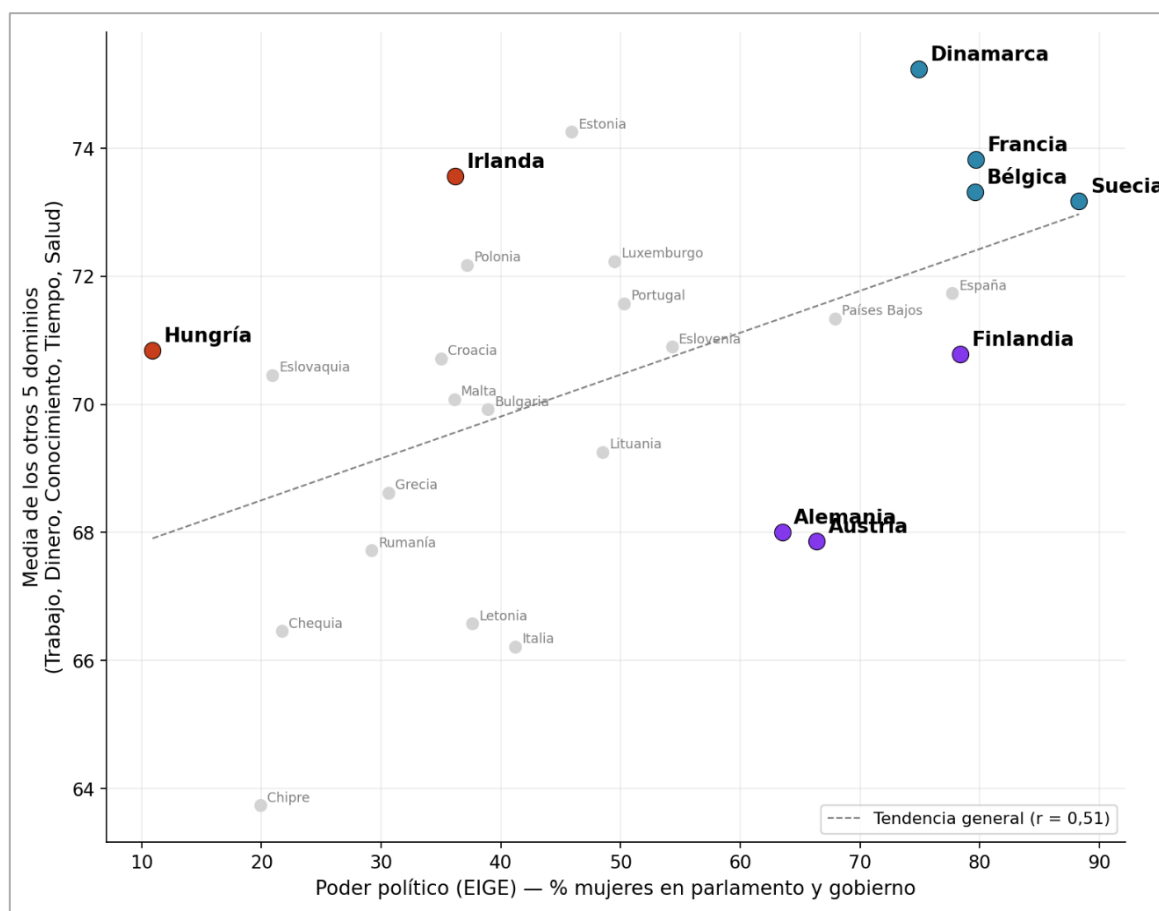
El Instituto Europeo por la Igualdad de Género calcula anualmente el Índice de Igualdad de Género, a través del cual mide las brechas entre hombres y mujeres en seis ámbitos estructurales —*trabajo, dinero, conocimientos, tiempo, poder y salud*.

Para estudiar si la representación paritaria funciona como mecanismo de igualdad (gráfico 5.1), se ha extraído el indicador de poder político dentro del dominio *poder* y se ha procedido a comparar el mismo con los otros dominios.

El poder político (eje horizontal) se calcula teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres en los poderes legislativo y ejecutivo de cada Estado. Con una composición totalmente paritaria en dichas instituciones, el EIGE atribuiría una calificación de 100 puntos, por lo que los países situados en la parte derecha del gráfico son aquellos en los que el poder se encuentra mejor repartido. Por su parte, el eje vertical muestra la media de cinco indicadores que revelan diferencias de género en cada Estado. Por ejemplo, una tasa de desocupación femenina alta o una estructura laboral más vulnerable para las trabajadoras penaliza a los Estados miembros otorgándoles una calificación más baja en el ámbito del *trabajo*. De este modo, los países situados en la parte superior del gráfico disfrutan de una brecha de género más reducida. Es importante subrayar que estos indicadores no miden niveles de vida absolutos entre países. Es decir, una calificación similar entre dos países no significa que

las condiciones sociales, políticas y económicas sean iguales en ambos, sino que la brecha de género es similar.

Gráfico 5.1.: Representación política y otras dimensiones de igualdad de género



Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos del EIGE.

Con este gráfico se pretende estudiar si la composición de los órganos legislativos y ejecutivos repercute en las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Si la paridad descriptiva fuera suficiente para producir igualdad sustantiva, los países situados en la izquierda del gráfico —con un reparto desigual del poder— deberían encontrarse también en la parte inferior del mismo —desigualdad en otros indicadores—. De esta forma, una mayor representación femenina —desplazamiento hacia la derecha— haría aumentar los indicadores de otros dominios, provocando un desplazamiento hacia la parte superior del gráfico, trazando una diagonal perfecta.

Sin embargo, la relación entre estas variables da como resultado un coeficiente de correlación de 0,51. Esto quiere decir que existe una relación positiva pero moderada entre el poder político de la mujer y el resto de los indicadores sociales. La relación no es lo suficientemente fuerte como para afirmar que un mayor número de mujeres en cargos de

responsabilidad corrige automáticamente la brecha de género. Para entender las dinámicas de estos indicadores, es necesario repasar las causas estructurales que provocan que la paridad descriptiva no influya de la misma forma en todos los Estados miembro.

Si observamos detenidamente, casos como el de Suecia, Francia o Bélgica parecen compatibles con la hipótesis de que un reparto igualitario del poder produce igualdad en otros indicadores de género. Sin embargo, encontramos a su vez casos como Austria, Alemania o Finlandia que, pese a tener niveles igualitarios de representación política, cuentan con importantes brechas de género. Austria cuenta con la mayor brecha salarial entre hombres y mujeres de toda la UE (un 22%). Un estudio de Statistik Austria señala que esta diferencia no se explica únicamente por características como el sector, la edad, la dimensión de la jornada de trabajo, etc. En el mercado laboral austriaco cerca del 98% de los empleos están sujetos a salarios mínimos imperativos mejorables a través del contrato de trabajo. De esta manera, los salarios notablemente superiores de los hombres se consiguen gracias a un proceso de negociación contractual individual entre los trabajadores y el empresario. La legislación reciente se ha centrado en hacer más transparentes las negociaciones sobre salarios con el objetivo de entender y corregir los motivos por los que las mujeres no obtienen los mismos resultados que sus compañeros masculinos tras los mencionados procesos de negociación (Löschingg & Melzer-Azodanloo, 2019). El caso de Austria sugiere que una elevada representación política femenina puede coexistir con importantes brechas de género en el plano económico. En Alemania el patrón es muy similar: pese a contar con una alta tasa de empleo femenino, el 44,7% de las mujeres trabajan a jornada parcial, frente al 11,5% de los hombres (EIGE, 2025a).

Por último, resulta especialmente llamativo el caso de Finlandia, cuya baja calificación en el promedio de los indicadores de género se explica a través del concepto de la “paradoja nórdica de igualdad de género” (*Nordic gender equality paradox*). Esta aparece como la expectativa fallida de que la igualdad lograda como pilar nacional se transfiera automáticamente a otros dominios. A modo de ejemplo, el 82% de los graduados en campos relacionados con la educación, la salud, las humanidades y el arte son mujeres, mientras que para los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la ingeniería suponen únicamente el 33% (EIGE, 2025a). Esta segregación horizontal ha sido explicada tradicionalmente mediante el esencialismo de género —atribución de cualidades y roles innatos— y decisiones individuales conscientes por las que las mujeres eligen aparentemente de forma libre unas determinadas carreras profesionales. Pese a la gran variedad de estudios que demuestran lo

contrario, la responsabilidad de dicha segregación se traslada a las mujeres, que acaban siendo percibidas como las responsables de su propia infrarrepresentación (Corneliussen, 2021). Al percibir esta segregación como el reflejo de “diferencias naturales” entre hombres y mujeres en preferencias y aptitudes, no existe un esfuerzo institucional y social por combatirla.

En el espectro contrario del gráfico encontramos el llamativo caso de Hungría, que se coloca en el último puesto en poder político, sin ninguna mujer en el gobierno y con solo un 14% de parlamentarias⁶ (EIGE, 2025a). Pese a estos limitados resultados en representación descriptiva, Hungría presenta una igualdad sustantiva relativa mayor que otros países. Esto se debe al legado del periodo comunista durante el cual, el empleo femenino se entendía como una obligación económica y no como una conquista de derechos: los reducidos salarios provocaban que las familias dependieran de un doble ingreso. Por ello, en los años ochenta, la tasa de empleo femenina era de casi un 90% en la Unión Soviética, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría y Polonia. Sin embargo, esta incorporación al mercado de trabajo se concentraba en puestos de bajo estatus y remuneración. En el plano político, los regímenes comunistas garantizaban unas cuotas de mujeres en los parlamentos y gobiernos locales, normalmente cubiertas con mujeres con escasa o ninguna experiencia política. Con la llegada de la democracia, estas medidas desaparecieron y con ellas las propias mujeres, que identificaban la acción política con “comportamientos masculinos, corrupción e hipocresía” (LaFont, 2001). Hoy, el 68% de las mujeres húngaras —y el 80% de los hombres— están de acuerdo con la afirmación “los hombres son más ambiciosos que las mujeres en política” (EIGE, 2025a).

Desde esta perspectiva, la representación descriptiva se presenta como una condición importante pero no suficiente para alcanzar la igualdad. Existen factores estructurales —generalmente ligados al mercado de trabajo— que son ajenos a una mayor o menor participación de mujeres en política. Los datos vuelven a sugerir que la igualdad no se hace efectiva con la sola promulgación de unos principios o la adopción de medidas formales.

Con la misma tendencia que el caso húngaro —baja representación femenina pero brecha de género reducida— se encuentra el caso irlandés. Mientras otros países adoptan las primeras medidas de paridad en los años 90, Irlanda no introduce legislación con cuotas vinculantes hasta 2012. Así, aunque la presencia femenina aumenta progresivamente, la

⁶ El estudio comparado se lleva a cabo con datos de 2025. Tras las elecciones de 2026, 4 de los 17 ministerios del gobierno húngaro los ocupan mujeres, alcanzando así la cifra más alta de su historia democrática.

cultura política del país está marcada por tendencias históricas centradas en el candidato: el sistema de voto único transferible por circunscripciones pequeñas favorece una estructura de redes locales masculinas (Buckley, Galligan, & McGing, 2013). No obstante, Irlanda presenta resultados relativamente favorables en lo que a la brecha de género se refiere. Esto podría explicarse, al menos en parte, por tratarse de una economía avanzada y plenamente integrada en el marco normativo de igualdad de la UE. Sin embargo, sus bajos resultados a nivel de *poder* son señalados por el EIGE como ámbito de mejora imperativa, e Irlanda actúa consecuentemente con unas cifras en continuo crecimiento —de 23,5 puntos porcentuales en los últimos 5 años—, a diferencia de otros países de la UE en los que estos indicadores permanecen prácticamente estancados desde hace años (EIGE, 2025a).

Aunque la fotografía actual parezca mostrar que Irlanda puede reducir sus brechas de género prescindiendo de mujeres en las cúpulas políticas, la realidad es que son dos variables inseparables según el propio funcionamiento del índice: Irlanda no podrá obtener una calificación completa y, por lo tanto, ser considerada un referente en igualdad de género hasta que subsane sus deficiencias en el ámbito político, pues este constituye uno de los seis componentes que conforman la puntuación global del índice.

Si el caso irlandés muestra que el poder político no puede compensarse con avances en el resto de dimensiones, conviene preguntarse también en qué dimensiones concretas se deja sentir su ausencia o presencia: la correlación poder-igualdad no es igual de fuerte en todos los dominios, y el patrón es revelador (tabla 5.1).

Tabla 5.1.: Índice de correlación entre la variable poder político y el resto de dominios

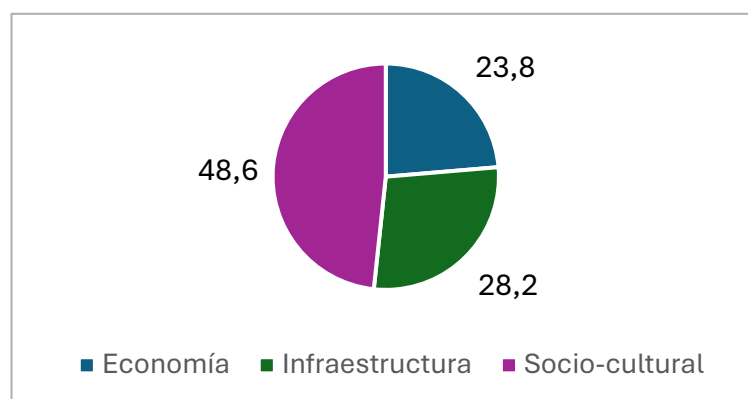
DOMINIO	RELACIÓN CON PODER POLÍTICO
Dinero	0,03
Trabajo	0,12
Conocimiento	0,24
Salud	0,39
Tiempo	0,42

Fuente: elaboración propia a través de la base de datos del EIGE.

La representación descriptiva femenina no parece tener una influencia directa sobre la brecha salarial y la situación económica (dominio *Dinero*), siendo el coeficiente de correlación prácticamente cero. Sin embargo, presenta una mayor relación con los dominios de Salud y Tiempo que se centran en asuntos como el reparto de cuidados, las actividades de ocio o las prácticas de promoción de la salud. Esta tendencia es especialmente interesante

cuando la comparamos con las carteras ministeriales que suelen ocupar las mujeres (gráfico 5.2).

Gráfico 5.2.: Media del porcentaje de ministras de los distintos gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea según el tipo de actividad



Fuente: elaboración propia a través de la base de datos del EIGE (EIGE, 2025b)

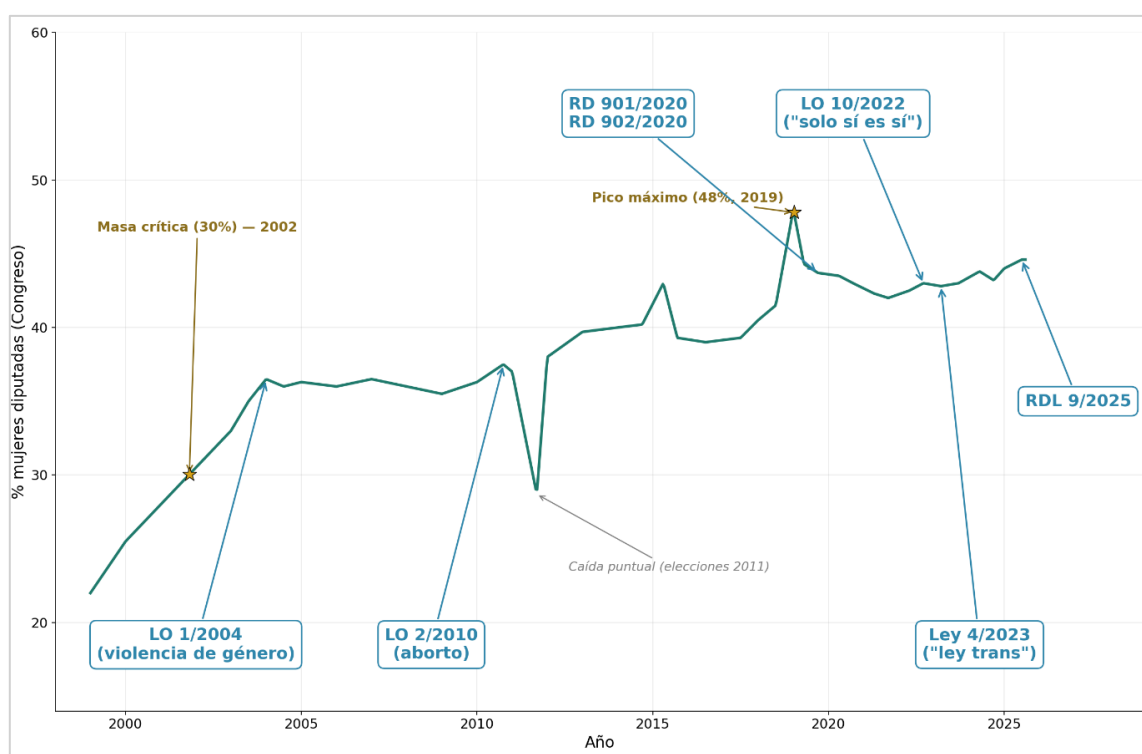
En este aspecto, se constata que casi la mitad (el 48,6%) de las ministras europeas ocupan mayoritariamente los espacios que se consideran tradicionalmente más “femeninos” como el ámbito social, doméstico o sanitario. Quedan por tanto alejadas de las “carteras duras”, tal y como las denomina el EIGE, por su histórica asociación a la esfera pública (finanzas, hacienda, asuntos exteriores) y por una presencia masculina sustancialmente mayor (EIGE, 2025b). La ideología de los partidos y la opinión del electorado influyen notoriamente en este tipo de decisiones. De hecho, los partidos de corte conservador son menos propensos a asignar una “cartera dura” a una candidata femenina por considerar que la “naturaleza tradicional” del sector lo requiere. Además, la asignación de carteras ministeriales tiene lugar en el espacio más privado de los partidos políticos, entre un grupo reducido de individuos de alto nivel (Goddard, 2019). La opacidad del proceso político y el arraigo a redes informales y estereotipos que tradicionalmente han servido para excluir a las mujeres de la esfera política constituyen obstáculos para la redistribución del poder.

En conjunto, el análisis europeo muestra una relación positiva pero moderada entre representación política y otras dimensiones de igualdad. La presencia femenina en puestos de responsabilidad social, política o económica es significativa pero no basta por sí sola para revertir legados institucionales, sistemas electorales o modelos salariales. Todo ello refuerza la idea de que la paridad descriptiva constituye una condición necesaria pero no suficiente.

5.2. Legislación con perspectiva de género en España

Tras el análisis comparado a escala europea, este apartado desciende al caso español para examinar si la evolución de la representación femenina en el Congreso de los Diputados (gráfico 5.3) ha ido acompañada de avances sustantivos en materia de igualdad. El gráfico empleado señala los hitos de producción de normativa con perspectiva de género junto con el porcentaje de mujeres que había en ese momento en la cámara legislativa.

Gráfico 5.3.: evolución del porcentaje de mujeres en el Congreso de los Diputados y producción de normativa con perspectiva de género.



Fuente: elaboración propia a través de las bases de datos del EIGE y del Congreso de los Diputados (Congreso de los Diputados, 2026; EIGE, 2026).

La Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, se aprueba por un Congreso de Diputados en el que las mujeres representaban poco más de una tercera parte. El porcentaje de mujeres había aumentado de forma significativa los años anteriores —prácticamente 14 puntos desde la anterior legislatura. En este punto, cabe preguntarse si ese aumento repentino guarda relación con la aprobación de una iniciativa de tal relevancia —una ley que reconocía que la violencia sobre las mujeres no es arbitraria, sino que tiene un origen inequívoco: el propio hecho de ser mujer (LO 1/2004). Ese 36% de diputadas se corresponde con lo que Dahlerup denomina la *masa crítica*. Según la profesora, este porcentaje no es revelador únicamente como cambio cuantitativo, sino que

implica también una transición cualitativa en las relaciones de poder que permite por primera vez a la minoría utilizar los recursos de la organización para mejorar su propia situación. La minoría es capaz ahora —y lo desea— de acelerar el desarrollo (Dahlerup, 1999). En ningún caso podemos afirmar que todas las mujeres que conformaban ese 36% centraban su carrera política en la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, resulta revelador el hecho de que de los 11 ponentes⁷ que impulsaban la Ley, solo 2 eran hombres, pese a que estos representaban la mayoría del hemiciclo. En definitiva, no todas las mujeres que ocupaban escaño en 2004 tenían por qué votar a favor de la Ley, ni todos los diputados a favor de esta tenían que ser mujeres. Sin embargo, las cifras sugieren que un mayor número de mujeres dedicadas a la política están más comprometidas con las políticas de igualdad de género que sus compañeros varones (Dahlerup, 2021).

Ahora bien, tras este suceso, la presencia de mujeres en la cámara deja de aumentar progresivamente, y con ella la producción de legislación sustantiva en materia de género. Así, desde 2008 hasta 2018, el porcentaje de diputadas apenas aumenta en 5 puntos porcentuales. También se estanca la dotación presupuestaria en materia de igualdad. En 2008 el programa 232B de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres tenía asignados 43.240,96 mil euros, mientras que en 2018, la única partida presupuestaria en razón de género —el presupuesto del Instituto de la Mujer— es de 19.838,99 mil euros (LPGE, 2008; 2018). Este periodo coincide con una gran crisis que supuso recortes en muchas otras partidas presupuestarias, lo que nos permite extraer una conclusión importante: es imposible aislar el efecto de la presencia femenina en la asamblea de la situación política y económica que esté atravesando el país. Además, la ideología del partido dominante todavía es importante (Dahlerup, 2021). No es un fenómeno aleatorio que de 2011 a 2018 no destaquen medidas como las de 2004 o 2010, de violencia de género o de interrupción voluntaria del embarazo. Un hemiciclo de mayoría conservadora, que además tiene que ordenar sus prioridades de gasto debido a una crisis, recortará previsiblemente aquellos asuntos que no comulgan con su ideología, independientemente del número de mujeres en la cámara.

En 2019 el Congreso alcanza su máximo de representación femenina con un 48,1% de diputadas. A partir de ese momento, parece retomarse el ritmo en la producción de legislación a favor de la igualdad entre hombres y mujeres. Los Reales Decretos 901/2020

⁷ Los ponentes son los parlamentarios encargados de estudiar, redactar y defender un informe oficial o proyecto de ley ante la cámara para su posterior votación.

y 902/2020 influyen en el ámbito laboral estableciendo la obligatoriedad de elaborar planes de igualdad para empresas y garantizando la transparencia e igualdad retributiva entre hombres y mujeres.

En los últimos años se han aprobado numerosas iniciativas que han suscitado un intenso debate político, jurídico y social. Ejemplo de ello son la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual —conocida popularmente como la “ley del solo sí es sí” — y la Ley 4/2023, de igualdad real y efectiva de las personas trans. A medida que el debate político y social en materia de género ha ido avanzando, este alcanza cuestiones cada vez más controvertidas, como el consentimiento o la identidad de género. En este punto, se producen discordancias dentro del propio movimiento feminista, que evidencian que el aumento de la representación femenina no garantiza un consenso compartido sobre cuáles son, en cada momento, “los intereses de las mujeres” —una advertencia que recoge Mansbridge (1999) al señalar los límites de la representación descriptiva cuando el grupo representado no constituye un bloque de intereses cristalizados, y sobre la que se volverá en el capítulo siguiente.

Una de las principales conclusiones que se puede extraer de este gráfico es que cuando los porcentajes de presencia femenina son bajos, el problema principal es acceder a estas instituciones. Una vez que las mujeres están dentro, se establecen mecanismos para consolidar esta presencia (como la LO 3/2007, de igualdad efectiva). Impulsar este tipo de medidas parece tener un trasfondo importante: dar un espacio a aquellas voces que llevan siglos silenciadas (Souza, 2010). Sin embargo, cuando la presencia se consolida se observa que la brecha estructural no se corrige tan fácilmente. La representación descriptiva deja de ser la variable limitante y entran en juego factores como la ideología del partido de gobierno, el presupuesto asignado o el ciclo político del momento.

5.3. Segregación horizontal en el poder ejecutivo español

Para examinar la evolución del poder ejecutivo se ha optado por una selección de cuatro gabinetes atendiendo a dos criterios: por un lado, la alternancia ideológica, incluyendo dos gobiernos del Partido Popular (Aznar, 2000; Rajoy, 2016) y dos del PSOE (Zapatero, 2004; Sánchez, 2020); por otro, la distancia temporal, combinando en cada partido un gobierno más antiguo y uno más reciente. Esta selección permite distinguir qué parte de la evolución estudiada responde al simple paso del tiempo y cuál depende de la orientación política del gobierno.

Tabla 5.2: Presencia femenina en distintos gobiernos españoles y reparto ministerial

Gobierno	Nº ministros	Mujeres	Ministerios ocupados por mujeres
José María Aznar Año: 2000 Partido: PP	15	3 – 20%	- Educación, - Sanidad y consumo - Ciencia y tecnología.
José Luis Rodríguez Zapatero Año: 2004 Partido: PSOE	16	8 – 50%	- Presidencia (VP) - Fomento - Cultura - Agricultura - Medio ambiente - Vivienda - Educación - Sanidad - Consumo
Mariano Rajoy Año: 2016 Partido: PP	13	3 – 23%	- Presidencia (VP) - Empleo y Seguridad Social - Agricultura
Pedro Sánchez Año: 2020 Partido: PSOE	22	11 – 50%	- Presidencia (VP) - Economía (VP) - Transición ecológica (VP) - Hacienda - Defensa - Asuntos exteriores - Trabajo - Educación - Vivienda - Industria y comercio - Política territorial - Igualdad

Fuente: elaboración propia a través de la información de la página web de La Moncloa

Tal y como hemos observado en el Congreso de los Diputados, la presencia femenina en el ejecutivo aumenta de forma abrupta de una legislatura a otra, pasando de un 20% de ministras en el año 2000 a un 50% con el cambio de gobierno⁸. Así, la paridad numérica perfecta llega al Consejo de Ministros en 2004, aunque no de manera definitiva. La imagen que encontramos en 2016 es la de un gabinete en el que las mujeres tienen poca representación y en el que los ministerios que finalmente ocupan no se corresponden con los que el EIGE describía como “duros”. Debe señalarse que tampoco las ocho mujeres que formaban el gabinete de Zapatero rompían con la segregación horizontal de los ministerios:

⁸ Se emplean los nombramientos del gabinete original de cada legislatura independientemente de que en un momento posterior se produjesen modificaciones pudiendo alterar el porcentaje de ministras del ejecutivo. A modo de ejemplo, Mariano Rajoy nombró una ministra de Defensa desde noviembre de 2016 a marzo de 2018, pero esta no figuraba en la composición inicial del consejo de ministros tras las elecciones de junio de 2016.

todas se concentran en áreas como educación, sanidad, cultura, agricultura o vivienda. Será en 2020 con el gobierno de Pedro Sánchez cuando encontremos a mujeres en los ministerios de Economía, Hacienda, Defensa y Asuntos exteriores simultáneamente.

Los datos sugieren que las limitaciones que encuentran las mujeres en su carrera política no son sólo de acceso. Incluso habiendo alcanzado una composición paritaria, las instituciones reproducen la segregación y los estereotipos del plano social. Parece que aquella división sexual del trabajo que hacía Rousseau por la cual confiaba a las mujeres la carga doméstica y de cuidados continúa reproduciéndose.

El gabinete actual no mantiene a mujeres al mando de esas carteras “duras” como ocurría en 2020. Sigue habiendo una ministra de Defensa, pero el resto son de sanidad, vivienda, igualdad, inclusión, juventud e infancia, educación, trabajo... Una ocupación femenina de las carteras históricamente masculinizadas no se ha traducido en una ocupación masculina de los espacios que han correspondido siempre a las mujeres. Quizás el hallazgo no es tanto que haya habido únicamente tres ministras de Justicia en toda la democracia española, sino que no ha habido nunca un ministro de Igualdad.

Para esta reflexión, resulta útil apoyarse en una teoría más psicológica que política. Block, Croft y Schmader (2018) analizan cómo las profesiones de cuidado —enfermería, educación infantil, trabajo social, mayoritariamente feminizadas— reciben sistemáticamente menos estatus y remuneración pese al papel vital que desempeñan, con independencia de quién las ejerza. De ahí el estigma que existe hacia los hombres que eligen ser enfermeros o educadores sociales (Block, Croft, & Schmader, 2018). Aplicando esto a los ministerios puede apreciarse una correlación entre los ámbitos que en el plano social cargan con una devaluación de estatus con las distintas carteras gubernamentales, que la propia clasificación del EIGE —carteras duras y blandas— confirma.

5.4. Dos trayectorias de poder: lectura cualitativa

Las dos entrevistas realizadas para este trabajo permiten contrastar los datos anteriores con la experiencia directa de quienes han ocupado cargos de responsabilidad institucional. María Victoria Broto ha sido consejera de Ciencia y Universidad, de Educación, y de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, además de diputada en las Cortes de Aragón (ver anexo I). Katya Foletto ha sido Consigliera di Parità de la Región Autónoma del Valle de Aosta —cargo de garantía técnica en materia de igualdad laboral— y es actualmente concejala electa en el Consiglio Comunale di Aosta (ver anexo II).

El acceso de ambas a sus respectivos cargos estuvo marcado por una desconfianza inicial que ninguna de las dos describe como anecdótica. Cuando Broto salió elegida concejala en 1999, y posteriormente nombrada primera Teniente de alcalde, sus propios compañeros lo vivieron como algo que “les fastidiaba” y la ponían en duda. Ella misma resta protagonismo a la decisión: “las decisiones políticas de determinadas responsabilidades políticas nunca las toma un militante, se trata de estar en el momento preciso en el sitio adecuado”— una lectura que atribuye su ascenso a la coyuntura antes que al mérito propio. Esto contrasta con el esfuerzo que describe Foletto para llegar a un punto de partida equivalente. En su paso por la CGIL⁹, Foletto recuerda tener que “conquistar física y políticamente el espacio, demostrando constantemente una competencia impecable [...] para legitimar la propia autoridad”.

Una vez dentro, el margen real de acción que describen también difiere. Broto lo ejerció bajo una lógica de no fricción: “yo soy una persona que no molesta, los presidentes siempre me han dejado actuar” —una autonomía tolerada, no garantizada por derecho. Foletto, en cambio, describe un cargo dotado de herramientas legales genuinas —potestad inspectora, legitimación para litigar, estatus de funcionaria pública—, pero limitado en la práctica por la falta de recursos y por lo que ella llama un “*ascolto istituzionale a geometrie variabili*” (una escucha institucional de geometría variable), dependiente de la voluntad política de cada momento.

Ambas coinciden en situar el verdadero centro de decisión fuera del despacho. Foletto lo describe con detalle: existe “una escisión clara entre el momento formal de la deliberación [...] y el lugar informal en el que esa decisión se negocia, construye y blindo realmente [...] durante una cena de trabajo, ante un café rápido en el bar, en los pasillos”. Y vincula directamente la exclusión de esos espacios con el reparto desigual de los cuidados, que limita el tiempo disponible de las mujeres para frecuentar reuniones convocadas de noche o de improviso.

Este último punto conecta con la maternidad, que aparece en ambas entrevistas, aunque desde ángulos distintos. En Broto funciona como una razón para posponer su salto a la política institucional: cuando el alcalde le insiste en presentarse en 1999, ella todavía no está convencida y decide ir en el puesto ocho de la lista, buscando “salir elegida igual cuando mi hijo mayor ya estaba en la universidad”. En Foletto, en cambio, no aparece como una

⁹ La Confederación General Italiana del Trabajo (Confederazione Generale Italiana del Lavoro) es la central sindical más antigua y de mayor representación del país.

elección propia sino como una carga estructural que condiciona el acceso al poder informal ya descrito: el cuidado familiar “grava tuttora in massima parte sulle spalle delle donne” y limita objetivamente su disponibilidad para los espacios donde de verdad se decide.

Sobre la segregación de carteras, ninguna de las dos la vive como una injusticia abstracta, sino como una jerarquía con consecuencias muy concretas que sin embargo no resta valor a sus contribuciones. Broto es tajante sobre el prejuicio con el que se juzgan estas áreas en los gobiernos: “la conciencia que hay en los gobiernos es que la Educación y los Servicios Sociales no dan votos. Pero ya veréis si los quita: el malestar social que se genera ante un mal funcionamiento de la educación o ante la falta de igualdad de oportunidades sí quita votos”. Foletto defiende con fuerza el peso real de los instrumentos que tuvo a su disposición, aun reconociendo sus límites presupuestarios, y sitúa además a la educación como el terreno de cambio más profundo: “l’aula scolastica [è] il primo, e forse più potente, laboratorio sociale»¹⁰ para desmontar estereotipos desde la infancia.

La reflexión final de ambas, con matices distintos, apunta al mismo diagnóstico que atraviesa este capítulo. Broto lo resume con una frase que condensa la tensión entre paridad numérica y poder real: “ni la sociedad es capaz de darnos ese poder del todo, ni nosotras somos capaces de asumirlo”. Foletto llega a una conclusión más operativa: la paridad numérica solo se convertirá en poder real cuando las mujeres dejen de limitarse a ocupar asientos y empiecen a dirigir de forma estable los sectores donde se gestionan los recursos económicos— “il potere reale si esercita governando le risorse finanziarie”¹¹.

En conjunto, los tres niveles de este capítulo —la comparación europea del EIGE, la evolución legislativa y ejecutiva en España, y la experiencia directa de las dos entrevistas— convergen en una misma conclusión: la representación descriptiva de las mujeres ha aumentado de forma sostenida, pero ese aumento no se ha traducido, de forma automática ni proporcional, en una redistribución real del poder. Los datos agregados muestran una correlación positiva pero moderada. La legislación española revela que los avances dependen tanto de la composición de las cámaras como del ciclo político del momento. Y las propias protagonistas confirman, desde dentro, que acceder a un cargo no equivale a acceder a donde realmente se decide.

¹⁰ El aula es el primer, y quizás más potente, laboratorio social

¹¹ El poder real se ejerce cuando se gobiernan los recursos financieros

Queda, sin embargo, una pregunta que los datos por sí solos no resuelven: ¿por qué debería perseguirse la paridad, si no garantiza por sí misma la igualdad sustantiva? El capítulo siguiente examina esa justificación.

6. DISCUSIÓN CRÍTICA Y APORTACIÓN PERSONAL

La paridad de género en política se justifica en el ordenamiento y en el discurso institucional predominantemente en términos utilitaristas —lo que las mujeres *aportan* al sistema (decisiones más completas, más democracia, diversidad de perspectivas)— y casi nunca en términos de derechos —lo que el sistema *les debe* a las mujeres como titulares de derechos, con independencia de si ese acceso "mejora" algo. Con un breve repaso a la normativa que ha conceptualizado la paridad encontramos las siguientes afirmaciones:

- Declaración de Atenas (1992): “las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y [...] su infrarrepresentación constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad”. Esta no se concibe como una vulneración de un derecho, sino como un coste de eficiencia.
- Plataforma de acción de Beijing (1995): las mujeres “contribuyen a redefinir las prioridades políticas”. De nuevo el papel político de la mujer se concibe solo como una aportación, no como una titularidad.
- Ley Orgánica 3/2007, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres (2007): los avances en la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la representación política son cruciales en la mejora de la calidad de esa representación y con ella de nuestra propia democracia.
- Phillips y el argumento deliberativo (ya presente en el capítulo conceptual): la presencia femenina enriquece la deliberación y mejora la calidad de las decisiones colectivas.

El propio capítulo empírico reproduce esta lógica: se pregunta si más mujeres en el poder “mejoran” los indicadores de igualdad. La pregunta de investigación está formulada en términos de resultado, no de derecho. En este capítulo nos preguntamos ¿debería la legitimidad de la paridad depender de que se produzcan dichos efectos? Este capítulo sostiene que no debería. Y sostiene, además, que la debilidad de la evidencia hallada en el capítulo anterior no invalida la investigación empírica realizada: al contrario, ilustra el

problema central de este capítulo. Fundamentar un derecho en la demostración continua de su utilidad es, precisamente, fundamentarlo de forma frágil.

6.1. La alternativa ausente: el argumento de derechos

En el capítulo histórico se nombra a Clara Campoamor cuando defendía que no era democrático limitar los derechos políticos de las mujeres por el ejercicio que fueran a hacer de ellos. También se subraya la diferencia entre “conceder” y “reconocer” el sufragio. Un derecho cuya “concesión” hay que justificar por su utilidad no se está tratando como derecho.

Este enfoque ha sido desarrollado con solidez en la doctrina constitucional feminista. Rodríguez Ruiz y Rubio Marín (2007) sostienen que la democracia paritaria no es un instrumento para obtener mejores resultados, sino un requisito de legitimidad democrática anterior a cualquier discusión. Para las autoras, la paridad importa en un plano simbólico-cultural —expande el “imaginario de lo posible” para las mujeres y las niñas— con independencia de cualquier resultado medible (Rodríguez Ruiz y Rubio Marín, 2007). Se ha remitido también a De Gouges, que con su Declaración reclamaba la presencia de mujeres en el poder constituyente para incluir a las ciudadanas, a las que no se extendía el concepto de *ciudadano*.

Conviene precisar, sin embargo, que el planteamiento de Rodríguez Ruiz y Rubio Marín no es enteramente deontológico: junto al nivel simbólico-cultural, las autoras añaden un nivel funcional —dudan de que un parlamento mayoritariamente masculino sepa dar a la gestión de la dependencia el lugar que le corresponde— (Rodríguez Ruiz y Rubio Marín, 2007). Esto vuelve a apelar, aunque de forma distinta a Beijing o Phillips, a un resultado esperado. El hallazgo de este capítulo no es, por tanto, que el argumento de derechos esté ausente de la reflexión académica, sino que esa reflexión no ha logrado trasladarse al derecho positivo: ni el art. 9.2 CE, ni el art. 3 TUE, ni la propia LO 3/2007 formulan la paridad como titularidad incondicional. Siguen hablando de promover, garantizar o facilitar. El derecho continúa formulándose en la gramática del resultado, incluso cuando la doctrina que lo rodea ya ha construido un razonamiento contrario.

6.2. ¿Por qué es importante este enfoque? El problema de que la paridad dependa de demostrar su utilidad

Cuando el argumento dominante es “la participación de mujeres mejorará el sistema”, la legitimidad de la paridad queda condicionada a que efectivamente lo demuestre. En el

capítulo anterior se ha observado que esta demostración no es tan clara ($r = 0,51$) y que existen numerosos factores que impiden que podamos afirmar con seguridad que la contribución de las mujeres mejora la calidad del sistema democrático o reduce la brecha de género. El ciclo político, la ideología del partido dominante o la estructura laboral tienen efectos visibles sobre la actividad política, independientemente de quién la lleve a cabo. En este sentido, una cosa es que la presencia en cargos políticos constituya un elemento necesario para alcanzar la igualdad —y como tal haya que promoverla— y otra que resulte suficiente. Como señalan Rodríguez Ruiz y Rubio Marín (2007): *las cuotas, en definitiva, podrán cambiar los jugadores del juego de la política, pero difícilmente podrán modificar las reglas mismas del juego.*

A lo largo de la investigación se ha observado que el sistema político conserva rigideces que impiden una redistribución real del poder: la segregación de carteras, el techo de cristal en la carrera judicial, la escasa presencia femenina en presidencias y jefaturas de gobierno... (capítulos 3 y 5). Esto significa que las mujeres todavía no ejercen el poder en igualdad de condiciones que sus homólogos varones. De ahí se desprende una conclusión metodológica: las valoraciones que se hagan sobre la aportación femenina deberán tener en cuenta estas limitaciones de la redistribución del poder.

Como se ha expuesto a lo largo del estudio, una vez que las mujeres acceden a espacios de poder se colocan en los ámbitos que socialmente se revisten de un menor prestigio —ámbito doméstico, social, cultural...— que, por su parte, coinciden con sectores muy feminizados. De nuevo entra en juego el esencialismo de género: esta tendencia refuerza la idea de que las mujeres tienen predisposiciones naturales para desempeñar según qué tareas, o por lo menos unos roles sociales innatos. Así, el desempeño político de las mujeres en cargos de responsabilidad se inserta en una trampa circular: su papel solo parece tener sentido en determinados ámbitos que a su vez están infravalorados, lo que significa que su aportación difícilmente recibirá el reconocimiento justo porque se parte de un déficit en la valoración de la actividad en sí.

Por otro lado, resulta complicado determinar los criterios con los que se debería valorar la contribución de las mujeres al debate político. Nos encontramos ante la teoría de la representación sustantiva que planteaba Pitkin: actuar *en interés* de los representados. Para Pitkin, tiene sentido que más mujeres accedan a espacios de poder para que queden representados *los intereses de las mujeres*.

Ahora bien, ¿Cómo podemos definir los *intereses de las mujeres*? Este concepto plantea el problema de tratar a las mujeres como un grupo homogéneo y cerrado, cuando en realidad constituyen la mitad de la población, y por lo tanto sus intereses son muchos y muy variados (Salazar Benítez, 2019). Si por *intereses de las mujeres* entendemos aquellos que tienen que ver con la igualdad, la maternidad, la violencia... por ser aquellos que las afectan directamente, ¿acaso tiene sentido considerarlos únicamente *intereses de las mujeres*? No solo porque seguro que hay mujeres que no los comparten, o que difieren en su tratamiento, sino porque ¿no hay ningún hombre que también los identifique como propios? El principio de igualdad entre hombres y mujeres está reconocido en nuestra Constitución (arts. 14 y 9.2 CE) desde hace medio siglo, lo que sitúa su defensa dentro del consenso constitucional básico, más allá de que su desarrollo concreto siga siendo objeto de debate político.

Esta dificultad para definir un interés unívoco de las mujeres no es un problema menor. Mansbridge (1999) advierte que la representación descriptiva pierde su fuerza precisamente cuando el grupo representado no constituye un bloque de intereses cristalizados, como sucede con la mitad de la población. Si no es posible identificar con precisión qué deben aportar las mujeres al debate político, tampoco es posible evaluar si lo están aportando. El argumento utilitarista queda así debilitado en su propio punto de partida, antes incluso de someterse a los datos.

6.3. Matización

El argumento utilitarista no ha sido inútil: ha permitido construir consensos políticos y mecanismos concretos que han producido efectos positivos. Sin embargo, su persistencia podría ser parte de la explicación de por qué la paridad numérica no se traduce en poder real. Si el objetivo se redacta en términos de utilidad, la redistribución del poder queda relegada a un segundo plano. No cambia realmente la titularidad del poder: este se ejerce de la misma forma pero se legitima con otras bases. Salazar Benítez propone como objetivo más amplio la deconstrucción del actual modelo antropológico y del pacto patriarcal que subyace al mismo. Esto llevará inevitablemente a la construcción de nuevos modelos, entre ellos un modelo democrático más pleno en el que todos, hombres y mujeres, participen en igual medida (Salazar Benítez, 2019).

Cabe señalar que la dicotomía utilidad/derechos no agota el debate. Ciertas corrientes del feminismo de la diferencia sexual han objetado que el propio lenguaje de los derechos no escapa a una forma de dependencia: todo derecho requiere ser reconocido por un poder

externo —el Estado, el legislador—, de manera que sustituir la utilidad por el derecho no libera a las mujeres de la necesidad de ser legitimadas por una instancia externa (Brown, 1995). Para estas corrientes, la libertad de las mujeres se juega en un plano que excede el lenguaje jurídico—político, el de la subjetivación y las prácticas de vida (Butler, 1997). Esta discusión, sin embargo, desborda el marco jurídico-institucional en el que se sitúa este trabajo, y se señala aquí únicamente para reconocer el límite del argumento desarrollado.

6.4. Propuestas personales

Habiendo tomado consciencia de la naturaleza estructural de este problema, resulta complicado trazar un plan de acción concreto para solventarlo. No obstante, a continuación se plantean algunas medidas que podrían incidir sobre las principales limitaciones observadas a lo largo del trabajo.

Frente a la discrecionalidad presidencial en la composición del gabinete (art. 98 y 100 CE), una norma imperativa equivalente a las listas cremallera plantearía tensiones constitucionales de difícil solución. Por ello, se propone crear una herramienta de evaluación específica para los gobiernos, inspirada en el instrumento "Parlamentos con perspectiva de género" que el EIGE aplica desde 2024 (capítulo 3), aplicable tanto a nivel comunitario como autonómico. Este instrumento mediría la responsabilidad en materia de igualdad que asume cada gobierno a partir de tres áreas.

El área 1 evaluaría el acceso y la transparencia en el reparto de carteras y altos cargos. No bastaría únicamente con garantizar la paridad numérica del conjunto del gabinete: habría que exigir una representación mínima de cada sexo en los distintos sectores de actividad política —económico, de infraestructuras, social—, y no solo en la titularidad de la cartera, sino en el conjunto del equipo que la compone.

El área 2 mediría la influencia real en los procedimientos de trabajo, limitando el peso de las redes informales de decisión. Determinadas decisiones de calado habrían de someterse obligatoriamente a debate, votación o consenso entre los miembros de cada departamento, en lugar de resolverse por canales opacos.

El área 3 evaluaría el espacio que ocupa la igualdad de género en el orden del día del Gobierno y en los presupuestos, estableciendo un mínimo presupuestario en esta materia que no pudiera rebajarse. Tanto los datos del capítulo 5 como las entrevistas realizadas para este trabajo señalan que las limitaciones financieras son un obstáculo constante. La igualdad entre hombres y mujeres es una política transversal: resulta difícil desarrollar políticas

públicas de Educación desde Sanidad, y viceversa. Pero desde cualquier departamento es posible —y necesario— trabajar por la igualdad, aunque sea en el nivel más inmediato: el de las personas trabajadoras de la propia institución. Por ello, conviene destinar recursos a esta materia con independencia de quién ocupe cada cartera.

Junto a este sistema de evaluación, conviene señalar la importancia del ámbito educativo para abordar la segregación horizontal documentada en el capítulo 5. La sobrerrepresentación femenina en determinados ámbitos —cuidados, asuntos sociales— no puede tratarse como el resultado de decisiones privadas "*libres y conscientes*" (como ocurría en el caso finlandés). Que este patrón se repita a escala europea muestra que se trata de un problema estructural, reproducido de forma similar por sociedades distintas. En este sentido, las entrevistas realizadas para este trabajo resultan especialmente reveladoras: tanto María Victoria Broto como Katya Foletto, ambas con trayectoria docente, coinciden en que el aula es el primer espacio de socialización de género. El género no puede ignorarse, pero sí pueden modificarse sus consecuencias: una educación orientada a dismantlar los estereotipos que ordenan nuestras sociedades permitiría que cada persona eligiera, esta vez sí, libremente, su lugar en la vida pública. La corresponsabilidad y la igualdad, además, no benefician solo a las mujeres, sino al conjunto de la sociedad.

7. CONCLUSIONES

Esta investigación nace de una sospecha: que una lectura cuantitativa de las instituciones no permite observar verdaderamente la distribución del poder que existe en las mismas.

El recuento institucional (capítulo 3) y el análisis comparado del EIGE (capítulo 5) coinciden en un mismo patrón: la presencia numérica de las mujeres ha aumentado de forma sostenida, pero se reduce sistemáticamente a medida que se asciende hacia los puestos de poder unipersonal. Además de esta segregación vertical, se produce una segregación horizontal, por la cual la participación femenina se concentra en unas carteras concretas de menor prestigio económico. La correlación moderada ($r=0,51$) entre poder político y el resto de dominios de igualdad confirma que ese acceso no corrige automáticamente el resto del sistema; casos como Hungría o Austria permiten desmontar una lectura mecánica de causa-efecto. El acceso, en definitiva, se ha conquistado; el mando, no.

La aportación más crítica de este trabajo consiste en preguntarse por qué la paridad sigue defendiéndose casi exclusivamente en clave utilitarista. Mientras su legitimidad dependa de demostrar que las mujeres mejoran el sistema, esa legitimidad quedará siempre a expensas de la próxima correlación débil, la próxima crisis o el recorte de presupuesto. Un derecho que necesita justificarse por sus resultados no es, en sentido estricto, un derecho: es un privilegio condicionado a rendir cuentas. Frente a ello, este trabajo defiende que la paridad debería fundamentarse en lo que Campoamor ya reclamaba hace un siglo: no una concesión sujeta a prueba, sino un reconocimiento debido.

Además, esta lectura tiene una utilidad práctica: permite distinguir cuándo una reforma de paridad transforma realmente el reparto del poder y cuándo se queda en el cambio simbólico. La propuesta de un instrumento de evaluación gubernamental es un primer intento de dotar de contenido operativo a esa distinción.

El trabajo tiene límites que conviene no disimular. El análisis desarrollado convive con factores de confusión —ciclo económico, ideología de gobierno, diferentes estructuras entre países— difíciles de aislar. Por ello, la relación entre poder político y brecha de género se ha medido mediante una correlación: el coeficiente obtenido indica que ambas variables tienden a moverse juntas, pero no permite afirmar que una explique a la otra. Por otro lado, las entrevistas incorporadas son ilustrativas —nos permiten dar voz a la experiencia directa de quienes han ocupado estos cargos— pero no pueden tomarse como representativas del conjunto de mujeres en política, dado que se trata solo de dos trayectorias concretas. Por último, el estudio subnacional se ha limitado a España por falta de datos homologables en el resto de la UE. Ninguna de estas limitaciones invalida el diagnóstico, pero sí invita a leerlo con la prudencia propia de un trabajo de estas dimensiones.

En definitiva, la sospecha que planteábamos al principio del trabajo queda contestada de la siguiente manera: la representación numérica de mujeres en espacios de poder tiene una relevancia trascendental y es la base de cualquier sistema democrático. Sin embargo, esta representación no se traduce automáticamente en representación sustantiva, ni por lo tanto en una redistribución del poder a efectos reales. Por último, esta redistribución no es un desafío contemporáneo: es la continuación de una lucha que este trabajo ha rastreado desde sus primeras páginas, y que todavía no ha llegado a su destino.

BIBLIOGRAFÍA

- Báez Carlos, A., & García Méndez, E. (2023). *Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- Berceo, M. d. (2013). Mary Wollstonecraft: referente feminista. *Revista electrónica de derecho de la Universidad de La Rioja. REDUR*, 127-138.
- Block, K., Croft, A., & Schmader, T. (2018). Worth less? Why men (and women) devalue care-oriented careers. *Frontiers in Psychology. Departamentos de Psicología de la Universidad British Columbia, Vancouver, Canada y la Universidad de Arizona*, 1-20.
- Bravo-Villasante, M. Á. (2022). Eduquemos a Sofía. *Revista STVLTFERA*, 35-67.
- Buckley, F., Galligan, Y., & McGing, C. (2013). "Someday, girls, someday": Legislating for candidate gender quotas in Ireland. *41st ECPR Joint Sessions of Workshops. Johannes Gutenberg Universität. Mainz, Germany*.
- Cobo, R. (1996). Sociedad, Democracia y patriarcado en Jean-Jacques Rousseau. *Papers: Revista de Sociología*, 265-280.
- Cobo, R. (2019). La democracia moderna y la exclusión de las mujeres. *Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades da Universidade de Évora*, 49-61.
- Congreso de los Diputados. (30 de Septiembre de 2021). *Clara Campoamor, una mujer adelantada a su tiempo. 90 años del voto femenino*. Obtenido de Fuera de Agenda. Blog Del Congreso de los Diputados: <https://blog.congreso.es/clara-campoamor-una-mujer-adelantada-a-su-tiempo/>
- Congreso de los Diputados. (2026). *Buscador de iniciativas parlamentarias*. Obtenido de Web del Congreso de los Diputados: <https://www.congreso.es/es/busqueda-de-iniciativas>
- Constitución Española*. (29 de diciembre de 1978). Obtenido de Boletín Oficial del Estado núm. 311: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Corneliussen, H. (2021). Unpacking the Nordic Gender Equality Paradox in ICT research and innovation. *Feminist encounters: a journal of critical studies in culture and politics* 5, 1-11.

- Correa, L. V. (2019). Agenda de género y representación sustantiva de las mujeres. Apuntes de la discusión teórico-metodológica. *Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM*.
- Dahlerup, D. (1999). De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la "masa crítica" aplicada al caso de las mujeres en la política escandinava. *Debate feminista, septiembre. Traducción de Hortensia Moreno*, 165-206.
- Dahlerup, D. (2021). Género, democracia y cuotas ¿Cuándo funcionan las cuotas de género? *Instituto Nacional Electoral de México. Conferencias magistrales N° 36*.
- Darriba, I. H. (2025). *Democracia paritaria y redistribución del poder. Presencia, representación y reconocimiento*. Madrid: DYKINSON S.L.
- Declaración de Atenas. (3 de Noviembre de 1992). Atenas. *Cumbre Europea "Mujeres en el Poder"*. Atenas, Grecia.
- EIGE. (30 de Mayo de 2019). *Achieving gender-balance in national parliaments would take another 12 years*. Obtenido de Data talks: <https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/data-talks/achieving-gender-balance-national-parliaments-would-take-another-12-years>
- EIGE. (2024a). *Gender equality in the European Parliament and in national parliaments in the European Union: 2023 state of play*. Luxemburgo: Publications Office of the European Union.
- EIGE. (04 de Septiembre de 2024b). *Despite hopes for progress, European Parliament elections led to a decline in women's representation*. Obtenido de Data talks EIGE: <https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/data-talks/despite-hopes-progress-european-parliament-elections-led-decline-womens-representation>
- EIGE. (2025a). *Gender Equality Index 2025: Country profiles*. Obtenido de <https://eige.europa.eu/gender-equality-index/2025>
- EIGE. (2025b). *National governments: ministers by seniority and function of government*. Obtenido de Gender Statistics Database. EIGE: https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/wmidm_pol_gov__wmid_natgov__minis
- EIGE. (2026). *Gender Statistics Database*. Obtenido de <https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs>

- Esquembre Valdés, M. (2010). Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva. *Anuario de Derecho Parlamentario* NÚM. 23, 47-85.
- Fraisse, G. (1991). *Musa de la razón*. Madrid: Cátedra.
- García, S. T. (1996). La declaración de Séneca Falls, género e individualismo en los orígenes del feminismo americano. *ARENAL 3.1 enero - junio. Departamento de Historia Contemporánea. Universidad de Barcelona*, 135-144.
- Gilbaja Cabrero, E. (2013). Clara Campoamor y el sufragio femenino en la Constitución de la Segunda República. *Asamblea: revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, 293-312.
- Goddard, D. (2019). Entering the men's domain? Gender and portfolio allocation in European governments. *European journal of political research* 58, 631-655.
- Gouges, O. d. (1791/2010). *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. Traducción de Estrella Gardona Gamio*. Biblioteca Libre OMEGALFA.
- Guerrero, L. (2022). Mary Astell: reformismo femenino y conservadurismo tópico. *Nuevo Itinerario. Universidad Nacional del Nordeste, Argentina*, 1-17.
- Instituto de la Mujer. (2023). *Mujeres en cifras (1983 - 2023)*. Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado.
- La Moncloa. (2026). *Gobiernos por legislaturas*. Obtenido de Web oficial del presidente del Gobierno y el Consejo de Ministros: <https://www.lamoncloa.gob.es/gobierno/gobiernosporlegislaturas/Paginas/index.aspx>
- LaFont, S. (2001). One step forward, two steps back: women in the post-communist states. *Pergamon. Communist and Post-Communist Studies* 34, 203-220.
- Lavalle, A. G. (2017). Más allá de la paradoja en Pitkin. Por una concepción dual de la representación. *Andamios. Volumen 14, número 35, septiembre-diciembre*, 123-157.
- Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008*. (27 de diciembre de 2007). Obtenido de Boletín Oficial del Estado núm. 310.

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.* (2018).
Obtenido de Boletín Oficial del Estado núm. 161, de 04/07/2018.
- Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.* (2 de Agosto de 2024). Obtenido de Boletín Oficial del Estado núm. 186: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2024/08/01/2/con>
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.* (23 de marzo de 2007). Obtenido de Boletín Oficial del Estado, núm. 71: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.* (20 de junio de 1985).
Obtenido de Boletín Oficial del Estado núm. 147: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/06/19/5/con>
- Löschingg, G., & Melzer-Azodanloo, N. (2019). Discriminación por razón de sexo en el empleo en Austria. *ACDCT, VOL XI*, 73-88.
- Losiggio, D. (2024). Otra lectura feminista del contractualismo. Sobre la educación de las pasiones para la libertad y la igualdad. *Estudios Filosóficos. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.*, 283-304.
- Loza, M. J. (2023). Paridad de género y democracia: la integración de los concejos municipales. *Dialnet*, 66-86.
- Mansbridge, J. (1999). Should blacks represent blacks and women represent women? A contingent "yes". *The Journal of Politics, Vol. 61, No. 3*, 628-657.
- Millard, E. (2008). La Paridad en Francia. Concepción y puesta en marcha. *Anuario de derechos humanos*, 431-460.
- Muro, I. T. (2009). Las SSTC 12/2008, de 29 de enero y 13/2009, de 19 de enero, sobre las cuotas electorales. Contenido, recepción y consecuencias.
- Novo-Arbona, A., & Ahedo, U. (2025). ¿Está garantizada la representación descriptiva paritaria? Un debate sobre la efectividad/flexibilidad de las cuotas de género. *Estudios de género en ciencia política*, 213-237.

- ONU Mujeres. (1995/2015). Declaración y plataforma de acción de Beijing. *Declaración Política y documentos resultados de Beijing+5*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- Palomino, R. (2008). La discriminación positiva en la UE y los límites de la discriminación positiva: carencias y debilidades de las actuales políticas de discriminación positiva en Europa. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Vol 9.*, 479-500.
- Parlamento Europeo. (7 de Noviembre de 2024). *Parlamento Europeo: datos y cifras*. Obtenido de Servicio de Estudios del Parlamento Europeo: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2024/766234/EPRS_BRI\(2024\)766234_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2024/766234/EPRS_BRI(2024)766234_ES.pdf)
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual. Introducción de Maria-Xosé Agra Romero*. Barcelona: Anthropos.
- Phillips, A. (1995). *The politics of presence*. Clarendon Press.
- Pitkin, H. F. (1967). *The concept of representation*. Berkeley: University of California Press.
- Porrás Nadales, A. J. (1984). Contractualismo y neocontractualismo. *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*, 15-41.
- Puleo, A. H. (1993). *La Ilustración olvidada: la polémica de los sexos en el siglo XVIII. Presentación de Cèlia Amorós*. Madrid: Anthropos.
- Quindós, F. C. (2005). La mujer en la obra de Jean-Jacques Rousseau. *Revista de Filosofía. Vol. 30 Núm. 1*, 165-177.
- Rodríguez Ruiz, B., & Rubio Marín, R. (2007). De la paridad, la igualdad y la representación en el estado democrático. *Revista española de Derecho Constitucional. Núm. 81, septiembre-diciembre*, 115-159.
- Rousseau, J. J. (1979). *Contrato social. Traducción de Salustiano Maso*. Madrid: Alfaguara.
- Rousseau, J. J. (1999). *Discurso sobre el origen de la desigualdad*. elaleph.
- Ruiz, B. R., & Marín, R. R. (2007). De la paridad, la igualdad y la representación en el estado democrático. *Revista española de derecho constitucional, núm 81, septiembre-diciembre 2007*, 115-159.

- Salazar Benítez, O. (2019). Democracia paritaria y Estado constitucional: de las cuotas a la ciudadanía radicalmente democrática. *IgualdadES*, 1, 43-81.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de noviembre de 1997. Hellmut Marschall contra Land Nordrhein-Westfalen. Asunto C-409/95 (Tribunal de Justicia de la Unión Europea).
- Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de octubre de 1995. Asunto C-450/93.* (17 de octubre de 1995). Obtenido de Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Souza, C. A. (2010). La legitimidad de la democracia y la política de presencia. *DOXA. Cuadernos de filosofía del derecho*, 33., 191-214.
- Tribunal Constitucional. (29 de febrero de 2008). *Sentencia 12/2008, de 29 de enero.* Obtenido de Boletín Oficial del Estado, núm 53: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2008-3852>
- Unión Europea. (7 de febrero de 1992). *Tratado de la Unión Europea (Versión consolidada).* Obtenido de Diario Oficial de la Unión Europea, C 83/13. 30.3.2010: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>
- Urteaga, E. (2009). Las políticas de discriminación positiva. *Revista de Estudios Políticos (nueva época).* Universidad del País Vasco., 181-213.
- Valcárcel, A. (2001). La memoria colectiva y los retos del feminismo. *Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas*, 1-32.
- Valcárcel, A. (2008). *Feminismo en el mundo global.* Madrid: Cátedra.
- Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.* (25 de marzo de 2010). Obtenido de Diario Oficial de la Unión Europea C 83/49: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>
- Wollstonecraft, M. (2019). *Vindicación de los derechos de la mujer. Traducción de Marta Lois González.* Editor digital: KayleighBCN. Difunde: Confederación Sindical Solidaridad Obrera.

ANEXO

Anexo I. Transcripción de la entrevista a María Victoria Broto

Exconsejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, de Educación, Cultura y Deporte, y de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón; exdiputada en las Cortes de Aragón por Huesca. Entrevista realizada el 4 de julio de 2026.

Nota metodológica: la presente transcripción se basa en las notas tomadas durante la entrevista, no en la grabación literal de un audio. Se han conservado entre comillas las expresiones textuales recogidas en el momento, mientras que el resto del contenido se presenta como resumen fiel de la respuesta de la entrevistada.

1. ¿Qué la llevó a dar el paso hacia la política institucional?

Una vocación política desde niña; el deseo de cambiar las cosas, ligado a su origen rural, la impulsó a querer transformar el modelo de sociedad en el que vivía. Se afilió a los 18 años al Partido Comunista, "porque era el único que había". Comenzó después a trabajar como maestra.

En un primer momento, dedicar tiempo a sus hijos fue un obstáculo para dar el salto a la política institucional. En 1999, el alcalde le insistió en presentarse al Ayuntamiento; ella todavía no estaba convencida, por lo que se presentó en el puesto ocho de la lista, con la idea de "salir elegida igual cuando mi hijo mayor ya estaba en la universidad". Finalmente salió elegida: fue concejala de Hacienda y primera teniente de alcalde. A varios de sus compañeros esto "les fastidiaba" y la ponían en duda.

Sobre la maternidad, señala que en ese momento le entraron dudas sobre su capacidad para desempeñar el cargo tras haberse alejado de la política para dedicarse a sus hijos. Considera que la maternidad ha cambiado ligeramente desde su propia experiencia: "las hormonas femeninas están más preparadas para cuidar a sus hijos. Te sientes en la obligación fundamental de cuidarlo. Es una cuestión de intención y vivencia personal".

2. ¿Cómo llegó a ocupar los distintos cargos (diputada, consejera...)? ¿Fue una decisión propia, una propuesta del partido, resultado de cuotas o normativa de paridad?

"Las decisiones políticas de determinadas responsabilidades políticas nunca las toma un militante. Se trata de estar en el momento preciso en el lugar adecuado". Su primer puesto de responsabilidad fue Directora General de Administración Educativa, cargo de peso dentro de la consejería: "Hicimos un gran trabajo, gracias a un buen equipo". Señala que

casi todos los puestos de responsabilidad en ese equipo eran ocupados por mujeres, con poca experiencia política previa: "luego todo fue viniendo".

Tras su desempeño como directora general, le propusieron ser Consejera de Ciencia y Universidad, cartera que describe como de "un peso relativo: se toman decisiones pequeñas y no hay que dar muchas explicaciones en las Cortes". Cuando a la entonces consejera de Educación le ofrecieron ser Secretaria de Estado, le propusieron a ella ocupar esa Consejería.

Sobre su etapa como consejera de Educación, explica que ejerció el cargo pensando en las familias y no solo en el profesorado, pese a ser ella misma maestra, con el objetivo de dar respuesta a los niños aragoneses y sus familias. Pone como ejemplo que nunca fue partidaria de la jornada continua, por considerar que la jornada partida crea un espacio que unifica más a los niños, y que lo mejor para ellos es que pasen más tiempo en la escuela.

3. Su trayectoria pública coincide con un periodo de crisis importante en España. ¿Diría que el momento político es importante a la hora de valorar el desempeño de un determinado político? ¿Considera que hay ámbitos políticos o sociales que se pueden ver más perjudicados ante una situación de crisis?

Distingue tres momentos de crisis a lo largo de su carrera. El primero, la crisis económica de 2007, que en Aragón llegó más tarde debido a la actividad generada por la Expo. Cuando llegó, fue duro: notaba que decisiones que podía tomar como directora general ya no podía tomarlas como consejera, pese a la diferencia de rango del cargo. "Hay que priorizar, y lógicamente hay ámbitos que se ven más perjudicados que otros, pero no es la educación. El derecho a la educación siempre se ha respetado. Hay algunas cosas que pueden permitir mejorarlo, y no hacerlas es perjudicial, pero hay mínimos que se respetan". Añade que, al tener que ajustar los presupuestos, ella tenía claras en todo momento sus condiciones, que la presidenta respetó.

El segundo momento que identifica es una crisis de desprestigio político y de enfrentamiento entre políticos.

El tercero es la crisis de los servicios sociales: fue consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales entre 2015 y 2023, periodo que coincidió con la pandemia de la COVID-19, marcado por la incertidumbre y la falta de medios. Señala que la polarización y la crisis institucional del momento hicieron que no tuviera "ningún apoyo de los grupos de oposición"; el Partido Popular fue, en sus palabras, "durísimo con el gobierno y con ella en

particular como gestora de las residencias". Concluye: "llegar al poder con esos argumentos no tiene sentido. Me gusta el poder no por el poder sino para poder hacer cosas".

4. ¿Cómo se produce el nombramiento de las Consejerías? ¿Cómo se valora el perfil de un candidato a la hora de ocupar un puesto de esa naturaleza?

"El Gobierno es una decisión personal del presidente, ni siquiera del partido. No hay evaluación ni hay nada". Señala que el presidente cuenta con plena autonomía para elegir.

5. Una vez en el cargo de Consejera, ¿existe una autonomía real de decisión, o hay una sensación de operar dentro de márgenes ya fijados por otros factores (partido, alta dirección, redes informales)? ¿Qué importancia tienen las redes informales? ¿Hay decisiones importantes que se toman "fuera del despacho"?

Se define como una persona que "no molesta"; señala que los presidentes siempre la han dejado actuar, y que ante decisiones graves e importantes sí ha consultado. "En política, como en el ejército, el valor se te supone". Añade: "Sí que he tenido autonomía para actuar. Tampoco he tenido nunca ningún problema con ningún miembro del equipo. He tenido buenos equipos que han sido leales y que me reconocían como consejera. Nunca he tenido que decir 'yo soy la consejera', porque también pienso que si un día hubiera tenido que decirlo, es que habría dejado de serlo".

6. ¿Diría que el poder real que ejerció como diputada fue comparable al que tenía como consejera, o notó una diferencia sustancial en su capacidad de decisión?

"Nada comparable". Tuvo momentos "muy bonitos", como la defensa de la Ley de Lenguas, pero no le gustó tanto como su cargo de concejala o consejera.

7. Pasó de una cartera con perfil más técnico —Ciencia, Tecnología y Universidad— a Educación, Cultura y Deporte en apenas un año. ¿Vivió ese cambio como una continuidad natural o notó una diferencia de peso político, presupuestario o mediático entre ambas? Ciudadanía, Derechos Sociales y Educación suelen clasificarse como carteras "blandas": ¿coincide con esa clasificación desde su experiencia?

"Mi vocación política ha sido por hacer cosas y cambiar la sociedad [...] mi vocación era poder hacer cosas, no decir cuánto poder tengo". Recuerda que, como concejala de Hacienda en su pueblo, fue consciente de la cantidad de poder que podría haber ejercido sobre sus compañeros si hubiera querido hacerlo.

Señala que, en los gobiernos, a estas áreas se las llama "las consejerías gastadoras", por la percepción de que "la Educación y los Servicios Sociales no dan votos. Pero ya veréis si los quita: el malestar social que se genera ante un mal funcionamiento de la educación o ante la falta de igualdad de oportunidades sí quita votos".

8. Con la distancia del tiempo, ¿cree que su carrera política produjo cambios para usted tanto personalmente como hacia el exterior (en la forma en que la gente la percibía, por ejemplo)?

Explica que la vida política le ha aportado conocimiento, desarrollo de habilidades como la dirección de equipos, y realización personal, al sentir que fue capaz de hacer cosas después de pensar que quizá no lo sería. "El balance entre disgustos y éxitos es positivo, pese a la COVID, a los obstáculos y malos ratos".

Hacia el exterior, señala que ha recibido admiración, aunque también ha escuchado comentarios del tipo "esta consejera qué normal es". Subraya la importancia de un discurso político cercano y comprensible, alejado de los argumentarios parlamentarios. Vive con "dolor profundo" el desprestigio actual de la política, y percibe un mayor rechazo hacia la figura política en los últimos tiempos: "de la admiración al odio".

9. En términos generales, ¿cómo diría que ha cambiado la presencia de las mujeres en la política institucional desde que usted empezó su carrera hasta hoy? ¿Qué necesitaría pasar para que la paridad numérica se traduzca en poder real?

Señala que la situación ha cambiado mucho. Cuando se introdujeron las cuotas, percibió "cachondeo por parte de sus compañeros". Reconoce el efecto positivo de las listas cremallera para que las mujeres participasen y para que los hombres reconociesen "que las mujeres saben hacer las cosas, y también que las sabemos hacer de otra manera".

Considera que entre mujeres existe menos competencia que entre hombres: "no tenemos experiencia en el poder a lo largo de la historia, y cuando lo tenemos, lo valoramos, lo cuidamos y lo mimamos". Añade: "sí que he percibido que en política, en los gobiernos, en los partidos, las decisiones más importantes no las tomamos las mujeres, pese a acceder a puestos importantes. Ni la sociedad es capaz de darnos ese poder del todo, ni nosotras somos capaces de asumirlo".

Sobre las cualidades imprescindibles para un buen consejero, menciona la capacidad de trabajo, conectar con la ciudadanía y trabajar de acuerdo con sus intereses generales, y la

importancia de los valores, la ética y la moralidad. Concluye: "un político tiene que tener una profesión, y su profesión no puede ser la política".

Anexo II. Transcripción de la entrevista a Katya Foletto

Ex Consigliera di Parità (Consejera de Igualdad) de la Región Autónoma del Valle de Aosta; concejala electa en el Consiglio Comunale de Aosta por Alleanza Verdi e Sinistra. Entrevista realizada el 7 de julio de 2026.

Nota metodológica: la entrevista se realizó y respondió por escrito en italiano. La presente transcripción es una traducción íntegra al español, realizada por la autora de este trabajo, de las respuestas completas facilitadas por la entrevistada.

1. ¿Cuáles son las motivaciones profundas que la llevaron a elegir el camino del compromiso institucional y político?

"Mi compromiso institucional no es fruto de una decisión improvisada, sino el desenlace natural de una convicción profunda que me acompaña desde siempre: la tutela de los derechos, la justicia social y la lucha rigurosa contra toda forma de discriminación no son conceptos abstractos, sino los cimientos indispensables para construir una sociedad realmente democrática, justa y acogedora. El recorrido profesional y personal que he seguido a lo largo de los años refleja fielmente estos valores centrales, que hoy guían cotidianamente mi actividad en el territorio del Valle de Aosta."

"Todo parte, y no podría ser de otra manera, de mi profesión. Como maestra de primaria, vivo cada día la responsabilidad de la educación. Creo firmemente que el aula es el primer, y quizá más poderoso, laboratorio social para desmontar los estereotipos de género, deconstruir los prejuicios y promover una cultura de respeto profundo e inclusión desde la infancia. Trabajar con los niños significa sembrar la paridad allí donde el terreno es más fértil."

"A esta dimensión educativa se ha sumado, con los años, una sólida actividad sindical y el compromiso asociativo. Los años pasados en los órganos dirigentes de la CGIL, tanto a nivel regional como en las mesas nacionales —en particular en la FLC CGIL—, me han permitido ocuparme de cerca de políticas de género, dinámicas del mercado laboral y políticas juveniles. Esta experiencia sobre el terreno ha consolidado mi visión de la justicia social, ligándola de forma indisoluble al tema de la dignidad del trabajo y del bienestar organizativo en los lugares de empleo."

2. En este recorrido, ¿qué papel ha tenido la experiencia del voluntariado en el territorio?

"Un papel absolutamente central, totalizador, que considero a todos los efectos el corazón y la savia vital de todo mi camino. La experiencia con la Asociación Dora - Mujeres en el Valle de Aosta, una realidad que quise con fuerza, contribuí a fundar y de la que fui presidenta con orgullo, representa mi vínculo más auténtico, visceral y transparente con el territorio y con las necesidades reales de las personas."

"El trabajo de voluntariado puro con Dora transformó radicalmente mi visión institucional, protegiéndola del riesgo de la abstracción burocrática y convirtiéndola en una misión concreta basada en la escucha empática y la acogida protegida. El contacto cotidiano y directo con las mujeres me permitió tocar de cerca, sin filtros, las dificultades dramáticas ligadas a la conciliación entre vida privada y laboral, a la precariedad estructural del trabajo femenino y, por desgracia, a la lacra de la violencia de género en todas sus facetas, desde la psicológica hasta la económica. Dora nació y sigue siendo un espacio abierto para promover la autodeterminación, la independencia económica como escudo frente a los abusos y la solidaridad intergeneracional. Esta experiencia me enseñó el valor fundamental de "hacer red" entre asociaciones, instituciones y ciudadanía para elaborar respuestas colectivas a problemas complejos. El impulso de ocuparme de la igualdad en las salas de la política nace precisamente de esta escuela de ciudadanía activa y de activismo puro."

3. Usted se ocupa de la igualdad tanto desde dentro de las instituciones como desde fuera, a través del asociacionismo. ¿Las dos vías producen resultados distintos? ¿Cuál considera más eficaz para una redistribución real del poder?

"Nos encontramos ante dos vías que definiría como estrechamente complementarias, pero profundamente divergentes en los tiempos, en las modalidades y en el impacto. El asociacionismo tiene la tarea fundamental de producir un cambio cultural y social desde abajo, mientras que las instituciones tienen el deber de codificar, estructurar y estabilizar ese cambio operando desde arriba. Para lograr una redistribución real del poder, ninguna de las dos dimensiones puede prescindir de la otra."

"La acción externa, como la que llevamos adelante con Dora Donne, se mueve en el plano del poder de la autodeterminación y es extraordinariamente eficaz a la hora de generar conciencia inmediata y redes de ayuda mutua [...] Se trata de una eficacia social inmensa, que sin embargo corre el riesgo de quedar parcelada, fragmentada o carente de garantías legales universales si no se encuentra con la fuerza de la ley. Por el contrario, la acción desde

dentro de las instituciones posee la fuerza de la norma, de la generalidad y de la obligatoriedad [...] Pero la maquinaria institucional es por naturaleza más lenta, rígida y a menudo frenada por cálculos políticos o carencias crónicas de presupuesto."

"¿Cuál considero más eficaz? [...] la verdadera eficacia reside únicamente en el punto de intersección y diálogo constante entre estos dos mundos. Las instituciones, sin el estímulo y el conocimiento directo de las fragilidades del territorio que solo el asociacionismo garantiza, corren el riesgo de convertirse en tecnocracias frías [...] Al mismo tiempo, el activismo civil, sin un apoyo institucional capaz de traducir las demandas en normas vinculantes y partidas económicas garantizadas, corre el riesgo de dispersar sus valiosas energías a largo plazo. La estrategia ganadora es usar la libertad del activismo para conquistar el espacio institucional."

4. El cargo de Consigliera di Parità regional ha coronado una parte importante de su trayectoria. ¿Cómo se llega a ocupar este cargo y de qué tipo de nombramiento se trata?

"Es fundamental aclarar esta figura para despejar equívocos: la Consigliera di Parità no es una figura política y no responde a dinámicas de partido. Se trata de un cargo institucional de naturaleza predominantemente técnica, jurídica y gubernativa. Se accede a él exclusivamente a través de una selección rigurosa y pública. En mi caso, el proceso siguió las disposiciones del Código de Igualdad de Oportunidades (Decreto Legislativo 198/2006), un texto normativo que prevé una valoración objetiva de los títulos, las competencias y las experiencias plurianuales previas acumuladas específicamente en materia de trabajo femenino, derecho laboral y lucha activa contra la discriminación. El procedimiento se abre con la publicación de una convocatoria pública por parte de la Región Autónoma del Valle de Aosta [...] Después, la Junta regional valora los currículos y procede a la designación formal de la persona considerada más idónea, un paso que en mi caso se produjo en enero de 2022. Sin embargo, la designación regional no basta: el último paso, el que formaliza la eficacia jurídica del mandato, corresponde al nivel estatal central. El cargo queda sancionado definitivamente mediante un decreto del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales, dictado de acuerdo con el Ministerio de Igualdad. Se configura, por tanto, como un procedimiento administrativo mixto y combinado."

5. La Consigliera di Parità es por definición un cargo dedicado a promover la igualdad. ¿Tiene la sensación de que se trata de un cargo con poder decisorio real o de una función más simbólica? ¿Cuáles son sus responsabilidades?

"Mi experiencia directa sobre el terreno me ha demostrado de forma inequívoca que la Consiglieria di Parità no es en absoluto una figura simbólica o decorativa, ni una oficina consultiva que se limita a dar buenos consejos. Al contrario, posee poderes legales, inspectores y judiciales reales, incisivos y únicos dentro del ordenamiento italiano, aunque quien ocupa este cargo debe lidiar constantemente con límites objetivos ligados a los recursos y a las resistencias del contexto cultural."

"En primer lugar, hablamos de una figura de garantía plenamente autónoma: una vez nombrada, la Consiglieria opera con total autonomía funcional, sin ningún vínculo de subordinación, dependencia o rendición de cuentas respecto a las orientaciones de la política local [...] En segundo lugar, disponemos de un poder inspector y de control real: tenemos derecho a acceder a los datos de las empresas, a colaborar estrechamente con la Inspección Nacional de Trabajo y a verificar los informes bienales sobre la situación del personal masculino y femenino en las empresas de más de 50 empleados."

"Además, la Consiglieria ostenta a todos los efectos la condición de funcionaria pública [...] Pero el verdadero elemento de fuerza, el arma jurídica más relevante, es la legitimación autónoma para actuar en juicio. La Consiglieria puede presentar recursos ante los tribunales en primera persona en representación de trabajadores individuales que hayan sufrido discriminación, eliminando los costes legales para el demandante, o puede actuar de forma autónoma en los casos de discriminación colectiva."

"Sin embargo, la eficacia real de este enorme potencial choca a diario con dos obstáculos institucionales crónicos. Por un lado, la dramática carencia de recursos dedicados. Por otro lado, nos encontramos ante una escucha institucional de geometría variable: la capacidad real de incidir en las decisiones de programación económica depende todavía demasiado de la sensibilidad de la política y del tejido empresarial local del momento. Los instrumentos jurídicos son afilados y el poder es real, pero el impacto social conjunto depende siempre de cuánto decidan invertir las instituciones en la igualdad, considerándola un activo económico estratégico y no un mero trámite burocrático. Mi cargo acaba de concluir y ha representado una etapa fundamental de mi recorrido."

6. En su experiencia sindical con la CGIL y después en el ámbito institucional, ¿ha notado diferencias en el modo en que se ejerce —o se percibe— el poder de las mujeres en ambos contextos?

"Sí, las diferencias existen, son marcadas y hunden sus raíces en las distintas culturas organizativas que caracterizan ambos ámbitos [...] Para una mujer, ejercer el poder dentro del sindicato implica a menudo asumir un doble esfuerzo: hay que conquistar física y políticamente el espacio, demostrando constantemente una competencia impecable, casi científica, para legitimar la propia autoridad ante los ojos de una organización nacida y crecida con métricas masculinas. Cuando una mujer se afirma en el sindicato, sin embargo, su liderazgo resulta extraordinariamente sólido, porque está arraigado en una negociación continua desde abajo."

"En el contexto institucional [...] el poder está rigurosamente codificado por normas escritas, reglamentos formales, roles preestablecidos y procedimientos rígidos [...] Sin embargo, las resistencias en este ámbito son mucho más sutiles, insidiosas y por ello peligrosas: se corre constantemente el riesgo de la dinámica de la "delegación de fachada" o de la segregación de competencias. A menudo a las mujeres se les asignan las llamadas concejalías o roles "de cuidado" o sociales —como educación, servicios a la persona, igualdad—, mientras que los sectores neurálgicos como el presupuesto, el urbanismo, las obras públicas o la gestión de las sociedades participadas, permanecen firmemente en manos masculinas."

"La diferencia fundamental reside [...] en el choque perenne entre lo "formal" y lo "informal" [...] En ambos mundos, el verdadero reto político no es simplemente ocupar los asientos adaptándose pasivamente a los modelos de gestión masculinos, sino imponer con firmeza una nueva gramática del gobierno, basada en la concreción, la escucha activa y el reparto real de los procesos de decisión."

7. En esta dinámica, ¿cuánto cuentan las redes informales? ¿Hay decisiones importantes que se toman "fuera del despacho", en espacios de los que se haya sentido excluida?

"Las redes informales cuentan muchísimo, en ciertos momentos incluso más que los canales oficiales e institucionales. Existe, por desgracia, una escisión clara y sistemática entre el momento formal de la deliberación y el lugar informal donde esa decisión se negocia, construye y blinda realmente [...] durante una cena de trabajo, ante un café rápido en el bar, en los pasillos al margen de una reunión o en encuentros reducidos convocados a última hora de la tarde."

"Por un lado, opera el consolidado mecanismo del llamado "club de los chicos": los hombres tienden instintivamente a hacer equipo entre ellos [...] Por otro lado, sobre los

tiempos y las formas de frecuentar estas redes informales pesa de manera dramática la carga desigual del trabajo de cuidado familiar y doméstico. Esta carga recae todavía en su mayor parte sobre las mujeres, limitando objetivamente su libertad o disponibilidad de tiempo."

"Ha habido momentos precisos en mi vida en los que he sentido con claridad la frustrante sensación de que el juego ya estaba decidido en otro sitio [...] Frente a estas dinámicas, mi estrategia nunca ha sido la resignación o el aislamiento. He respondido moviéndome en dos vías paralelas: por un lado, exigiendo con firmeza institucional la máxima transparencia [...]; por otro, promoviendo el nacimiento de redes informales alternativas sólidas y estructuradas entre mujeres."

8. Con su entrada en el Consiglio Comunale de Aosta, ¿nota una diferencia sustancial de poder real respecto al cargo de Consiglieria di Parità?

"Sí, se trata de un verdadero cambio de paradigma: se pasa de un poder de garantía, de control y de sanción a un poder de orientación política, de programación y de gobierno directo del territorio [...] El cargo de Consiglieria di Parità configuraba [...] un poder vertical, especializado y técnico [...] Era un poder de "resistencia", de control ex post y de reparación frente a los abusos e injusticias ya consumados en el mercado laboral. Una actividad fundamental para reparar los daños, pero estructuralmente reactiva."

"Mi entrada en el pleno del Consejo Municipal de Aosta me proyectó a una dimensión horizontal y de visión de conjunto [...] La acción ya no está ligada a la reacción frente a una discriminación cometida, sino a la programación activa: se decide la asignación de los recursos del presupuesto, se definen las políticas ambientales, se reorganizan los servicios sociales, se proyecta la movilidad urbana y se invierte en cultura."

"La línea de separación más profunda está en el propio origen de este poder. Como Consiglieria di Parità, mi mandato derivaba de una selección técnica y de un decreto gubernamental; en el Consejo Municipal, el poder político nace directamente del voto y del consenso expresado por las ciudadanas y ciudadanos. Este vínculo directo con el electorado confiere una legitimación democrática distinta."

9. En general, ¿cómo ha cambiado la presencia de las mujeres en la política institucional del Valle de Aosta desde que inició su recorrido hasta hoy? ¿Qué debería suceder para que la paridad numérica se traduzca en poder real?

"Si miro el panorama político del Valle de Aosta con la distancia que da el tiempo, la evolución de la presencia femenina en las instituciones muestra un balance positivo en el

plano cuantitativo, pero pone de manifiesto un camino todavía dramáticamente largo en lo que respecta a la transformación de esos números en un reparto efectivo, paritario y estructural del poder real."

"Debemos ser intelectualmente honestos: este incremento no es fruto de una maduración cultural espontánea y endógena del sistema político valdostano o de los partidos, sino que ha sido forzado e impuesto por la introducción de correctores normativos estrictos, como las cuotas de género en las listas electorales y el mecanismo de la doble preferencia de género [...] Por desgracia, a esta paridad numérica de fachada le sigue haciendo contrapeso la persistencia de la segregación de las delegaciones políticas [...] los sectores clave [...] permanecen blindados y firmemente concentrados en manos de los hombres."

"Para que se produzca el salto de calidad [...] deben darse tres condiciones fundamentales. En primer lugar, hay que desmontar los modelos organizativos y los tiempos de la política [...] En segundo lugar, es vital consolidar una solidaridad de género real y la cultura de hacer red entre mujeres dentro de las instituciones [...] Por último, el verdadero giro llegará solo cuando la presencia femenina [...] se traduzca en la dirección estable y con autoridad de los sectores neurálgicos de la economía. El poder real se ejerce gobernando los recursos financieros; ocupar esos puestos clave es la única vía para imponer una nueva visión de la sociedad."

10. Con la distancia del tiempo, ¿cree que su recorrido ha producido cambios concretos, tanto a nivel personal como en el modo en que es percibida desde el exterior?

"Mirando atrás con serenidad y con la objetividad que solo el tiempo concede, puedo afirmar que ha habido cambios visibles, tanto en el impacto concreto producido en nuestro tejido social como en mi propia evolución íntima y en la forma en que soy percibida por la opinión pública y por las instituciones."

"Los resultados que guardo con mayor orgullo no son las grandes declaraciones programáticas, sino las respuestas puntuales a vidas concretas. Pienso en las mujeres que, a través de la oficina de atención y los proyectos de la Asociación Dora, encontraron las herramientas y la fuerza interior para cortar los hilos de relaciones violentas [...] Cada convocatoria empresarial corregida para eliminar requisitos discriminatorios, cada acuerdo de flexibilidad y conciliación firmado en el territorio y cada estereotipo desmontado en los diálogos cotidianos con mis alumnos de primaria representan ladrillos reales, visibles, con los que hemos construido una comunidad más justa."

"Al principio de mi activismo [...] podía ser percibida como una idealista movida únicamente por una fuerte pasión cívica. Hoy percibo a mi alrededor un mayor respeto institucional y una legitimación extendida [...] Quien hoy se sienta conmigo a la mesa sabe que detrás de mis batallas no hay eslóganes ideológicos ni peticiones de principio, sino un estudio riguroso de las normas, de los mecanismos administrativos y de las dinámicas del mercado laboral."

"He comprendido que el poder real no es el que se exhibe para aplastar al interlocutor, sino el que se comparte y se distribuye para hacer a los demás autónomos y libres. El paso del tiempo me devuelve la imagen de un recorrido profundamente coherente: la misma determinación que ponía ayer en el activismo social y en las salas del sindicato es la misma que hoy [...] llevo al pleno del Consejo Municipal de Aosta para incidir de forma concreta en las decisiones futuras de nuestra ciudad."